



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Cuenca Curipoma, Luis Aurelio

Directora: Cárdenas Luzuriaga, Alicia Cristina

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 6 de septiembre de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de directora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Luis Aurelio Cuenca Curipoma, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alicia Cristina Cárdenas Luzuriaga

Directora del Trabajo de Titulación

C.I.: 1103966329

Correo electrónico: accardenas3@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Luis Aurelio Cuenca Curipoma, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo la Mgtr. Alicia Cristina Cárdenas Luzuriaga, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Luis Aurelio Cuenca Curipoma

C.I.: 1105136392

Correo electrónico: liscuenca1993@gmail.com

Dedicatoria

Con todo mi amor le dedico este trabajo primeramente a Dios, quien me ha dado las fuerzas necesarias para seguir adelante, guiándome por el camino correcto.

A mi familia quienes me han brindado su apoyo incondicional en todo momento.

Luis Aurelio Cuenca Curipoma

Agradecimiento

Quiero agradecerle a Dios, mi fuente de amor, perseverancia, paciencia, sabiduría, quien ha dirigido hacia la meta propuesta, a él le debo todo.

A mi familia por tenerme paciencia y apoyarme a lo largo del camino.

Y finalmente expreso mi gratitud a la UTPL, a sus docentes quienes impartieron sus conocimientos, su paciencia y todo su empeño forjando en mí principios y valores invaluable, a mis queridos tutores quienes compartieron sus sabios consejos y plantaron en mí bases sólidas a lo largo del camino universitario y a todas las autoridades de la Universidad Técnica Particular de Loja, quienes me dieron la oportunidad de prepararme y obtener mi título en tan prestigiosa institución.

Luis Aurelio Cuenca Curipoma

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	5
1.1.1. Antecedentes.....	5
1.1.2. Importancia	8
1.1.3. Avances	10
1.1.4. Implicaciones.....	12
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	15
1.2.1. Metas del ODS 16	15
1.2.2. Avances	16
1.2.3. Implicaciones.....	20
1.2.4. Descripción de los derechos que tutela	21
1.2.5. Cumplimiento de los derechos del ODS 16.....	24
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	26
1.3.1. El derecho a la justicia.....	26

1.3.2. <i>El derecho a la paz</i>	29
1.3.3. <i>El derecho a la inclusión</i>	30
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	32
1.4.1. <i>Derecho a la justicia</i>	32
1.4.2. <i>Derecho a la paz</i>	35
1.4.3. <i>Derecho a la inclusión</i>	38
1.5. Estudio de la sentencia	40
Antecedentes del caso	40
1.5.1. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados ..	44
1.5.2. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada (transcriba el contenido ...	45
Capítulo dos.....	48
Materiales y Métodos.....	48
2.1 Objetivos	48
2.1.1 <i>General</i>	48
2.1.2 <i>Específicos</i>	48
2.2 Hipótesis	49
2.3 Metodología	49
2.4 Técnicas de Investigación	50
2.4.1 <i>Fichaje</i>	50
2.4.2 <i>Estudio de sentencia</i>	51
2.4.3 Investigación en línea	52
2.5 Recursos	54
2.5.1 <i>Humanos</i>	54
2.5.2 <i>Materiales</i>	54
2.5.3 <i>Tecnológicos</i>	54
Capítulo tres.....	55

Resultados	55
3.1 Ficha informativa.....	55
3.2 Análisis de resultados.....	60
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	63
3.4 Análisis de resultados.....	70
Capítulo cuatro.....	73
Discusión.....	73
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Civil en el contexto de la COVID- 19	73
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16	76
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	80
Conclusiones.....	83
Recomendaciones	85
Referencias	86

Resumen

El tema de la presente investigación es “Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, cuyo objetivo fue conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica. Los métodos utilizados fueron el método sistemático, analítico y sintético; la investigación fue de tipo teórico-deductiva. Se empleó la técnica del fichaje y el estudio de sentencias. La sentencia que se analizó fue expedida por la Corte Nacional de Justicia, estuvo relacionada en materia de Derecho Civil y el ODS No. 16. Se concluye que el desarrollo sostenible que se promueve a través de los 17 ODS y las 169 metas, proporciona un enfoque para tomar mejores decisiones sobre los temas que afectan la vida en la sociedad; gran parte de las metas del ODS 16 no se están cumpliendo en la actualidad.

Palabras Clave: Preferencias académicas, ODS, Derecho Civil.

Abstract

The theme of the present investigation is "Academic preferences of the students of the Law Degree and its link with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences", whose objective was to know the factors that converge in the Graduate of the UTPL Law Course to develop preferences for specific areas of legal science. The methods used were the systematic, analytical and synthetic method; the investigation was theoretical-deductive. The transfer technique and the study of sentences were used. The sentence that was analyzed was issued by the National Court of Justice, was related in matters of Civil Law and SDG No. 16. It is concluded that the sustainable development that is promoted through the 17 SDGs and the 169 goals, provides a focus to make better decisions on issues that affect life in society; a large part of the SDG 16 targets are not currently being met.

Keywords: Preferences academic, ODS, sentence

Introducción

A través del informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se emite en forma anual por parte de la ONU, se pone en evidencia un panorama general de los esfuerzos realizados hasta la fecha para su aplicación en todo el mundo, subrayando las esferas de progreso y las medidas para garantizar que nadie se quede atrás (Bonorino et al., 2021).

En este sentido, Ecuador registra un retroceso en el cumplimiento de la mayoría de los ODS analizados en el Informe Latinoamericano sobre Pobreza y Desigualdad. La salud, la educación, el empleo y la desigualdad, en suma, son aspectos que marcan una tendencia al retroceso (Coba, 2021) la desigualdad se ha visto reforzada por grandes diferencias en las tendencias registradas, con un 57% de las provincias que ven reducido el ingreso promedio de sus hogares (García, 2021).

Bajo este contexto, el presente trabajo de investigación tuvo como objetivos: valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global; obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado; incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Cada uno de los objetivos se cumplieron a cabalidad, cuyos resultados o respuestas están dadas en las conclusiones.

Obtener una sentencia para el análisis resultó fácil porque existen diversas plataformas de las cuales se puede descargar en forma gratuita, a más de la página de los diversos organismos de justicia.

Para el trabajo investigativo se aplicó el método sistemático. La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los

elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

El trabajo de investigación contiene cuatro capítulos: En el capítulo uno se realiza la revisión de la literatura, haciendo referencia a la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, se enfoca en el análisis en el del ODS No. 16; se realizó también la revisión de diversas doctrinas y referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS 16;

Capítulo dos – metodología. Se da a conocer la metodología empleada en el desarrollo de la investigación, se establecen los objetivos del estudio, se plantea una hipótesis, se describen los métodos y técnicas a las cuales se recurrió, así como también se detallan los recursos que fueron necesarios para cumplir con los objetivos propuestos.

En el capítulo tres se presentan los resultados, partiendo con la matriz de preferencias académicas y dando respuestas a las 10 preguntas formuladas; luego se trabajó con la ficha de vinculación, para lo cual se tomó como referencia el contenido de la sentencia analizada.

En el capítulo cuatro - discusión, se analiza las tendencias, innovaciones y perspectivas del ODS No. 16 en el contexto de la COVID19; las políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16; y, las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

Mediante el análisis y la relación entre la sentencia con el ODS, se pudo generar un mayor conocimiento sobre los derechos en los cuales ha enfocado su accionar la ONU a través de la Agenda 2030. Así mismo, resultó un trabajo interesante porque se pudo conocer la importancia del derecho ambiental en la actualidad.

El desarrollo del trabajo investigativo aporta a la Universidad como medio de consulta para futuros estudios que estén relacionados con los ODS. Por lo tanto, se recomienda la lectura del presente trabajo, ya que es evidente e interesante la forma como se relaciona el contenido de la sentencia con los derechos contemplados en el ODS No. 16.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el primer capítulo se realiza la revisión de la literatura que está relacionada con las variables de la investigación.

Se inicia resaltando la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible en general, haciendo alusión a los antecedentes de los mismos y lo que se pretende conseguir hasta el 2030 a favor de la humanidad en diversos aspectos: medio ambiente, justicia, paz, lucha contra la pobreza, entre otros.

En el numeral 1.2., se expone en forma clara lo que expresa el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 - Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, y los derechos que contempla.

En el numeral 1.3., se exponen varios criterios de diversos autores doctrinarios que se han encargado de analizar cada uno de los derechos que contiene el Objetivo de Desarrollo Sostenible elegido.

En el numeral 1.4., se mencionan los criterios jurídicos que han sido emitidos en relación con los derechos contenidos en el Objetivo de Desarrollo Sostenible elegido. Se hace mención tanto a declaraciones de un tribunal, funcionario judicial o experto legal, como a normativa nacional e internacional.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1.1.1. Antecedentes

Al hablar del desarrollo sostenible como lo señala la Organización de las Naciones Unidas (2018) a través de la Agenda 2030, se busca satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Los ODS se basan en décadas de trabajo de los países y la ONU, incluido el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. En junio de 1992, en la Cumbre

de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, más de 178 países adoptaron la Agenda 21, un plan de acción integral para construir una asociación mundial para el desarrollo sostenible para mejorar la vida humana y proteger el medio ambiente (Naciones Unidas, 2015).

Los Estados miembros adoptaron por unanimidad la Declaración del Milenio en la Cumbre del Milenio en septiembre de 2000 en la sede de la ONU en Nueva York. La Cumbre condujo a la elaboración de ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para reducir la pobreza extrema para 2015.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012, los Estados miembros adoptaron el documento final "El futuro que queremos" en el que decidieron, entre otras cosas, iniciar un proceso para desarrollar un conjunto de ODS para construir sobre los ODM y establecer el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2015).

En enero de 2015, la Asamblea General inició el proceso de negociación de la agenda de desarrollo post-2015. El proceso culminó con la posterior adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 ODS en su núcleo, en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de la ONU en septiembre de 2015 (Naciones Unidas, 2015).

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), están compuestos por un total de 169 metas, los cuales constituyen "un plan de acción para las personas, el planeta y la prosperidad" (ONU-DAES, 2018, p. 4).

Es evidente entonces, que los ODS son una señal clara de que la comunidad internacional se ha unido y ha afirmado su compromiso de erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones y de garantizar que todos los niños, mujeres y hombres del mundo tengan las condiciones necesarias para vivir en libertad e integridad. El objetivo era producir un conjunto de objetivos universales que respondieran a los urgentes desafíos ambientales, políticos y económicos que enfrenta el mundo.

En la búsqueda de mejores días para la humanidad, es como surgen los ODS que pasaron a reemplazar a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que surgen en el año

2000 en la búsqueda de disminuir la pobreza y que la población viva de manera digna. Los ODM fueron diseñados de tal manera que se podía medir los resultados alcanzados en cuanto a la reducción de la pobreza extrema y el hambre, prevenir enfermedades mortales y ampliar la educación primaria para todos los niños.

Los años que estuvieron activos los ODM promovieron el progreso en varias áreas importantes: reducir la pobreza de ingresos, brindar un acceso tan necesario al agua y al saneamiento, reducir la mortalidad infantil y mejorar drásticamente la salud materna (Jong, 2021). También pusieron en marcha un movimiento global por la educación primaria gratuita, lograron grandes avances en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades tratables como la malaria y la tuberculosis (Horne et al., 2021).

Pero a más de aquello, se dice que los ODM tienen varios logros adicionales, iniciando por más de mil millones de personas han salido de la pobreza extrema (desde 1990); la mortalidad infantil se redujo en más de la mitad (desde 1990); el número de niños sin escolarizar se ha reducido a más de la mitad (desde 1990); las infecciones por VIH/SIDA se redujeron en casi un 40 por ciento (desde 2000) (Bernal et al., 2000).

Así mismo, en el año 2015 se produce un acuerdo histórico en la Conferencia Climática COP21 de París, lo que coincide con los ODS. Junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, firmado en Japón en marzo de 2015, estos acuerdos brindan un conjunto de estándares comunes y objetivos alcanzables para reducir las emisiones de carbono, gestionar los riesgos del cambio climático y los desastres naturales, y reconstruir mejor después de una crisis (Naciones Unidas, 2018).

Analizando lo expuesto por los autores antes mencionados se puede decir que, el legado y los logros de los ODM brindan lecciones y experiencias valiosas para el trabajo que se tiene que ejecutar con los ODS, aunque muchos consideran que se necesita hacer el último esfuerzo para acabar con el hambre, lograr la plena igualdad de género, mejorar los servicios de salud y hacer que todos los niños asistan a la escuela después de la primaria.

1.1.2. Importancia

Los ODS son un compromiso audaz para terminar lo que se empezó con los ODM y abordar algunos de los desafíos más apremiantes que enfrenta el mundo hoy. Los 17 objetivos se interconectan, lo que significa que el éxito de uno afecta el éxito de los demás (ONU-DAES, 2018). Dicho criterio concuerda con lo que señala la Secretaria Técnica de Planificación (2021) que manifiesta que lidiar con la amenaza del cambio climático afecta la forma en que se gestiona los frágiles recursos naturales, lograr la igualdad de género o una mejor salud, ayudar a erradicar la pobreza, y fomentar la paz y las sociedades inclusivas reducirá las desigualdades y ayudará a las economías a prosperar.

Lo expresado por los dos organismos lleva a pensar que el desarrollo sostenible está orientado de muchas maneras diferentes, pero en su esencia es un enfoque del desarrollo que busca equilibrar necesidades diferentes, y a menudo contrapuestas, con la conciencia de las limitaciones ambientales, sociales y económicas que enfrentamos como sociedad.

Con demasiada frecuencia, el desarrollo está impulsado por una necesidad particular, sin considerar completamente los impactos más amplios o futuros. La población está viendo el daño que puede causar este tipo de enfoque, desde crisis financieras a gran escala causadas por una banca irresponsable, hasta cambios en el clima global como resultado de nuestra dependencia de fuentes de energía basadas en combustibles fósiles (Ahmad, 2021). Cuanto más se persiga el desarrollo insostenible, más frecuentes y graves serán sus consecuencias, por lo que se debe actuar ahora.

Si bien es cierto que los ODS ponen en primer lugar al medio ambiente, sin embargo, no se trata que sea lo único importante, sino que para lograr los demás objetivos se requiere vivir en un ambiente sano, de tal manera que los efectos de la contaminación o el daño generado por la acción irresponsable del hombre no provoque consecuencias devastadoras en la salud y la vida de la población.

Dicho criterio se sustenta en lo que señalan Rubio y Ortiz (2018) para quienes el desarrollo sostenible es mucho más amplio que el medio ambiente, porque se trata de

garantizar una sociedad fuerte, saludable y justa. Esto significa satisfacer las diversas necesidades de todas las personas en las comunidades existentes y futuras, promover el bienestar personal, la cohesión social y la inclusión, y crear igualdad de oportunidades.

La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible radica en que cada contribución, pequeña o grande, tendrá un impacto en nuestro mundo. En la industria, se ha visto cómo los objetivos han dado forma al entorno empresarial, y para mejor (Armendáriz, 2020). Solo el Acuerdo de París ha ayudado a abrir US\$ 23 billones en oportunidades comerciales para mercados emergentes para inversiones climáticamente inteligentes (Cáliz, 2015).

Un criterio similar es el de Cornejo (2015) quien opina que al trabajar principalmente en países en desarrollo y en transición, se evidencia el impacto, tanto el impacto negativo del entorno cambiante y la creciente desigualdad, como el impacto positivo de los objetivos y cómo ayudan a crear mejores oportunidades para las comunidades locales.

Al respecto se puede mencionar que las organizaciones de todo el mundo están aumentando sus esfuerzos para ayudar a alcanzar los objetivos. Especialmente los ODS que se refieren directamente al crecimiento económico, la industrialización sostenible, la innovación y la producción han atraído mucha atención dentro de las principales industrias (Aguirre, 2018). Pero últimamente, los ODS destinados a mejorar los derechos humanos también han atraído más atención, a tal punto que se ha comenzado a ver un enfoque específico del proyecto sobre la igualdad de género, donde existe la necesidad de aplicar prácticas para reducir la desigualdad (Comunicación Comité español de ACNU, 2020).

Por lo expuesto, es que se considera que el sistema educativo tiene un papel importante en la sensibilización sobre los ODS y en la enseñanza de habilidades y valores que conducen a un comportamiento más sostenible, a la igualdad, respeto hacia los derechos de las demás personas. Por lo tanto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha desarrollado objetivos de aprendizaje para los ODS para apoyar a docentes y alumnos (UNESCO, 2017). Las universidades, a través de

su educación e influencia, contribuyen directamente al logro de una amplia gama de ODS (Kioupi y Voulvoulis, 2020).

En los últimos años se ha producido un fuerte aumento de los programas de sostenibilidad en las universidades, con especial atención a las actitudes de los estudiantes (Rodríguez-García et al., 2019); sin embargo, existe una amplia divergencia entre los programas (O'Byrne et al., 2015). A pesar del reciente aumento de la sostenibilidad en la educación superior, los estudiantes generalmente tienen un conocimiento limitado de los ODS (Zamora-Polo et al., 2019). Los institutos de educación superior, como las universidades, tienen una responsabilidad especial a nivel mundial porque forman futuros líderes, tomadores de decisiones, profesionales e intelectuales en diversos campos académicos (Kioupi y Voulvoulis, 2020).

En resumen, se puede manifestar que, si el desarrollo sostenible se centra en el futuro, eso no quiere decir que es algo que se pierde ahora. El desarrollo sostenible se trata de encontrar mejores formas de construir la sociedad, tanto para el futuro como para el presente. Es posible que se necesite cambiar la forma en que se trabaja y se vive ahora, pero el trabajo del presente traerá consecuencias favorables en el futuro.

1.1.3. Avances

De acuerdo con los informes presentados por la ONU sobre el avance en el cumplimiento de los ODS, se señala que son pocos los que se están cumpliendo.

Primero, se están logrando avances y son evidentes algunas tendencias favorables en la implementación de los ODS. Las tasas de pobreza extrema y de mortalidad infantil siguen cayendo. Se está avanzando contra enfermedades como la hepatitis, donde se ha reducido considerablemente la incidencia de nuevas infecciones crónicas por VHB (Bonorino et al., 2021). Ciertos objetivos relacionados con la igualdad de género están experimentando avances, como la implementación de presupuestos sensibles al género. El acceso a la electricidad en los países más pobres ha comenzado a aumentar.

En esta misma línea, el Consejo Económico y Social (2019) señala que la productividad laboral ha aumentado y el desempleo ha vuelto a los niveles anteriores a la crisis financiera. La proporción de la población urbana que vive en barrios marginales está disminuyendo. La proporción de aguas bajo jurisdicción nacional cubiertas por áreas marinas protegidas se duplicó con creces en el período transcurrido desde 2010.

Otro ámbito que muestra avances es la industria, innovación e infraestructura, la producción manufacturera mundial creció un 7,2% en 2021, superando su nivel previo a la pandemia (Jong, 2021). Pero la recuperación sigue siendo desigual, ya que los países de ingresos altos se benefician de la ayuda estatal masiva y los lanzamientos exitosos de vacunas. El informe dice que los países con una infraestructura sólida, incluida la conectividad a Internet, se están recuperando más rápidamente (Abbott, 2020).

Por otra parte, en cuanto a las ciudades y comunidades sostenibles, más de 6000 ciudades en 117 países ahora están monitoreando la calidad del aire, el doble desde 2015. El informe dice que también se necesita una inversión significativa en el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos, especialmente en países de ingresos bajos a medianos (Comunicación Comité español de ACNU, 2020).

En lo referente a la vida en la tierra, muchos países están gestionando de forma sostenible sus bosques y promulgando leyes y políticas nacionales de conservación (Guterrez, 2022). Entonces, se puede agregar que este progreso es una ilustración del arduo trabajo que muchos gobiernos y sus socios han estado realizando desde 2015.

Las revisiones nacionales voluntarias brindan información adicional. Muestran que los gobiernos han priorizado la integración de los objetivos de desarrollo sostenible en sus planes y políticas nacionales y la creación de arreglos institucionales que ayudarán a impulsar y también monitorear el progreso hacia la transformación necesaria en sus economías y sociedades (Jong, 2021).

Es importante destacar que muestran que ha habido una respuesta casi universal y que la apropiación nacional de la Agenda sigue siendo fuerte. También se ha visto una

respuesta significativa de gobiernos regionales y ciudades, empresas, sociedad civil, academia, jóvenes y otros, que, a través de una amplia gama de acciones e iniciativas, han identificado puntos de entrada para alinearse y avanzar en la implementación de los ODS.

Dicho criterio concuerda con lo manifestado por las Naciones Unidas (2018) quienes están realizando cambios fundamentales y el sistema de desarrollo está experimentando la reforma más profunda en décadas para poder responder mejor al cambio de paradigma en el corazón de la Agenda. Por lo tanto, se puede añadir que el compromiso con la Agenda 2030 sigue siendo firme. Cientos de millones de jóvenes creen y exigen el cambio en el centro de esta agenda.

Lograr avances concretos en los ODS fue un componente clave de las reuniones sobre el impacto del desarrollo sostenible del Foro Económico Mundial, que se llevó a cabo entre el 19 y el 23 de septiembre de 2022. Las reuniones contaron con líderes empresariales, formuladores de políticas y organizaciones internacionales de la sociedad civil y tuvo como objetivo construir impulso en otros próximos hitos clave, como la COP27 y la reunión anual del Foro en enero de 2023 (Guterrez, 2022).

De lo analizado, se concluye que, aunque los ODS en diferentes países registran varios avances de gran importancia, aún queda mucho por hacer para que la sociedad avance hacia una visión diferente del desarrollo, que no vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.1.4. Implicaciones

Lo que las Naciones Unidas (2018) pretende es que la población haga conciencia de que la forma en que se aborda el desarrollo ahora, afecta a todos. Los impactos de las decisiones como sociedad tienen consecuencias muy reales en la vida de las personas. La mala planificación de las comunidades, por ejemplo, reduce la calidad de vida de las personas que viven en ellas.

Es evidente entonces que, el desarrollo sostenible que se promueve a través de los 17 ODS y las 169 metas, proporciona un enfoque para tomar mejores decisiones sobre los

temas que afectan la vida en la sociedad. Al incorporar planes de salud en la planificación de nuevas comunidades, por ejemplo, se puede garantizar que los residentes tengan fácil acceso a instalaciones de atención médica y de ocio (Hernández, 2018).

En este caso, los dos autores coinciden en señalar que los ODS representan una fuerte promesa para lograr lo que se comienza y abordar algunos de los problemas más urgentes del mundo. Los 17 objetivos están interconectados, por lo que el éxito en uno tiene un impacto en los demás. Manejar la amenaza del cambio climático influye en cómo gestionamos nuestros recursos naturales finitos, establecer la igualdad de género o mejorar la salud ayuda a erradicar la pobreza, y construir la paz y una sociedad inclusiva reduce las desigualdades y ayuda al crecimiento económico.

En forma resumida, esta es la mejor oportunidad que se tiene para mejorar la vida de las generaciones futuras. Sin embargo, en algunos objetivos se incluyen problemas que son subproductos de los comportamientos dañinos. En el caso del ODS N.º 12: el consumo y la producción sostenibles es un objetivo que afecta directamente a la industria y, al enfatizar las prácticas comerciales sostenibles y reducir el consumismo, se puede garantizar un equilibrio en la producción, la fabricación de ropa, el consumo consciente de agua y la reducción de las cantidades de desechos textiles (Gestion Digital, 2019).

Así mismo, el ODS 1 y 8: fin de la pobreza y trabajo decente para los trabajadores de la moda y crecimiento económico para sus comunidades son objetivos que se pueden abordar en diversos ámbitos y sectores, porque a partir de la pandemia, la pobreza se incrementó debido a la falta de fuentes de trabajo (Bol et al., 2020).

Los ODS 6 por ejemplo habla del agua limpia y saneamiento; se relaciona con la contaminación del agua, los productos químicos, materiales peligrosos y la escasez de agua. Pero si no se trabaja en este sentido no puede hablar de un logro significativo en el ODS 13 que se refiere al cambio climático, lo cual se puede lograr dejando de generar más emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las fábricas (Diamadopoulos, 2021).

Al respecto se puede agregar que la mayoría de los ODS están directamente relacionados con la industria, pero básicamente se necesitaría abordar los 17 objetivos. Se requiere escuchar y afrontar que la industria tiene la oportunidad de aumentar el compromiso de los ciudadanos y acelerar el proceso de cumplimiento de los 17 objetivos.

Precisamente según las Naciones Unidas, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible son el modelo para lograr un futuro mejor y más sostenible para todos. Abordan los desafíos globales que se enfrenta a diario, incluida la pobreza, la desigualdad, el cambio climático, la degradación ambiental, la paz y la justicia.

Incorporar todos los aspectos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planes de estudios de escuelas, colegios y universidades, proporciona a los estudiantes los conocimientos, habilidades y cultura científica necesarios para abordar los complejos desafíos del desarrollo sostenible a lo largo de sus carreras.

Los órganos de gobierno deben adoptar políticas e implementar acciones estratégicas para abordar los ODS. Además de la calidad en la educación y la investigación, estas políticas deben apuntar a la igualdad de género, la gestión ambiental adecuada en el campus, el avance hacia una sociedad neutra en carbono, la cooperación con las comunidades locales para promover objetivos sostenibles, la construcción de una cultura de consumo y producción responsable, la creación de espacios (INREDH, 2016).

Si bien cada objetivo es importante en sí mismo, todos trabajan juntos para garantizar la sostenibilidad social, económica y ambiental o, como lo expresa la ONU, un plan global para la dignidad, la paz y la prosperidad para las personas y el planeta hoy y en el futuro. el futuro. La implementación de objetivos globales es vital por las siguientes razones:

- Fomentar la movilización social.
- Poner a los líderes políticos bajo presión
- Poner en acción redes de experiencia, conocimiento y práctica.
- Reunir redes de partes interesadas de diferentes naciones, sectores y regiones para un objetivo común.

Pero para que esto suceda, se requiere que todos cumplan un papel responsable. Pequeñas acciones, tomadas colectivamente, pueden sumarse a un cambio real. Para lograr la sostenibilidad se debe tomar la iniciativa. El trabajo de los ODS es ayudar a que esto suceda mediante estrategias implementadas por cada uno de los países.

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, contempla la paz, inclusión y justicia en la sociedad en general (Naciones Unidas, 2015). Al promover la justicia social, se está trabajando para acelerar el acceso a oportunidades económicas y eliminar las barreras que históricamente se han interpuesto en el camino de la inclusión, logrando una sociedad más fuerte, pacífica y más equitativa.

Ante los conflictos, la inseguridad, la debilidad de las instituciones y el acceso limitado a la justicia es que las Naciones Unidas establece precisamente este objetivo, pues mediante las metas que lo componen se busca acabar con graves amenazas para el desarrollo sostenible.

1.2.1. Metas del ODS 16

Los ODS están integrados, reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras, y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental; por ello, los países se han comprometido a priorizar el progreso de aquellos que están más rezagados. A decir de Guterrez (2022) “los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el SIDA y la discriminación contra las mujeres y las niñas” (p. 45).

La creatividad, el saber hacer, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos (Cordell, 2021). A continuación, se detallan las metas propuestas en el ODS 16:

Tabla 1*Metas del ODS 16*

Metas del ODS 16	
16.1	Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
16.2	Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
16.3	Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
16.4	De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
16.5	Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
16.6	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
16.7	Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
16.8	Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
16.9	De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
16.10	Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
16.a	Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
16.b	Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Nota: Tomado de Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)

1.2.2. Avances

A pesar de su importancia, la evidencia hasta el momento sugiere que se está muy lejos de alcanzar los objetivos del ODS 16 (Guterrez, 2022). Por lo tanto, la iniciativa proporcionará un diagnóstico a medio camino y mirará hacia los desafíos para los próximos siete años, brindando recomendaciones de política clave.

En un entorno global que refleja cada vez más las interrelaciones profundas entre la gobernanza, la seguridad y el desarrollo, la implementación del ODS 16 para 2030 sigue siendo primordial para el logro de la paz y el desarrollo sostenibles. Sin embargo, seis años después de los ODS, el progreso global en la implementación del Objetivo 16 es desigual, está estancado y, al ritmo actual de implementación, es inalcanzable para 2030 (Secretaría Técnica de Planificación, 2021).

En este sentido se puede decir que, en un momento en que la crisis de salud mundial ha puesto al descubierto la importancia existencial de una gobernanza eficaz e inclusiva, el camino a seguir para alcanzar el ODS 16 depende de la capacidad de los estados para navegar de manera efectiva por la coherencia holística de las políticas y la integración decidida de los actores del desarrollo local.

Entonces como lo señala Martínez et al. (2018) al formalizar la paz, la gobernabilidad y la justicia como requisitos previos para el desarrollo sostenible, el ODS 16 ha acentuado tanto la primacía de la paz positiva en los procesos de gestión de conflictos como la necesidad de abordar los impulsores estructurales de la violencia. El giro hacia una iteración más expansiva del ODS 16 ha afirmado aún más su función como facilitador de la agenda transversal de los ODS. Desde entonces, ha crecido una comunidad de iniciativas de base amplia, asociaciones globales y países para facilitar su implementación.

Sin embargo, a pesar de tal colaboración, el progreso global en el ODS 16 ha retrocedido constantemente. En 2019, los Índices del Estado Global de la Democracia encontraron disminuciones significativas en 12 de los 18 aspectos que utilizó para medir el progreso en el ODS 16, incluida una reducción en todas las formas de violencia (meta 16.1), que se estima se intensificará en un 10-46 por ciento para 2030.

Esto muestra un deterioro constante de la paz global en los últimos trece años, ya que el mundo enfrenta cifras récord de desplazamiento humano, una expansión limitada de las instituciones de derechos humanos y un aumento en los conflictos violentos prolongados a nivel mundial. La capacidad para alcanzar los objetivos de los ODS estaba especialmente

desviada en la mayoría de los países frágiles y afectados por conflictos, que se espera que alberguen al 85 % de las personas que viven en condiciones de pobreza extrema para 2030 y representarán el foco principal de futuras intervenciones de desarrollo (Jong, 2021).

Estos desafíos se han visto exacerbados aún más por la pandemia mundial de salud, que efectivamente ha estancado, y en algunos casos revertido, los avances en el ODS 16. COVID-19 ha interrumpido los patrones globales de violencia, agravando las incidencias de violencia sexual y de género, extremismo y conflicto, al mismo tiempo que aumenta el riesgo de un aumento de la trata y la violencia organizada e interpersonal.

También ha generado un ritmo lento o la suspensión temporal de las leyes de acceso a la información y el deterioro de las condiciones para la libertad de prensa en todo el mundo. Al mismo tiempo, las restricciones institucionales surgidas de una avalancha de nuevas demandas, el cierre de oficinas públicas y el agotamiento de los recursos financieros como resultado de la recesión económica han ejercido una presión significativa sobre las crecientes capacidades institucionales y desvió la atención de los ODS.

Este es particularmente el caso en los estados en conflicto o posconflicto donde existe una preocupación creciente por la reducción del apoyo para el mantenimiento de la paz y la ayuda para el desarrollo, ya que el enfoque se reduce a las necesidades de salud pública.

Los próximos esfuerzos de recuperación representan un momento oportuno para redoblar los esfuerzos por la paz, la justicia y la buena gobernanza, y la renovación del compromiso con el ODS 16 puede movilizar acciones en esta dirección. La pandemia ha hecho inevitable la reevaluación de las estructuras de gobernanza resilientes como motor fundamental del desarrollo y la seguridad.

Por lo tanto, las iniciativas de recuperación inevitablemente deberán vincularse directamente con la entrega sostenida de la promesa de paz, justicia, inclusión e instituciones sólidas del ODS 16. Este nuevo impulso dependerá de varios factores, entre ellos el refuerzo mutuo de la coherencia de las políticas nacionales y la integración de abajo hacia arriba de

los actores del desarrollo local para acelerar las estrategias integrales a nivel nacional para la implementación y el seguimiento de los objetivos.

Los estados deberán priorizar la participación de múltiples partes interesadas y la localización para aprovechar las perspectivas de las organizaciones y asociaciones comunitarias y elevar las estrategias de desarrollo que respondan directamente a los factores políticos y socioeconómicos regionales del conflicto.

En ese mismo sentido, las Naciones Unidas (2015) señala que, en África y parte del sudeste asiático, los actores comunitarios también pueden ayudar como interlocutores críticos y puntos de influencia fundamentales en medidas de paz positivas y negativas, desde sistemas de respuesta temprana basados en ciudadanos y capacitación en mediación de conflictos hasta cohesión social intracomunitaria y prestación de servicios equitativos.

Es evidente que parte de las metas del ODS 16 no se están cumpliendo. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países (Comunicación Comité español de ACNU, 2020)

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales (Jong, 2021).

Ante estas realidades se puede concluir, que aún falta mucho para alcanzar las metas propuestas en el ODS 16, pues una verdadera justicia se logra cuando la sociedad puede vivir en paz, cuando puede ser libre, tiene derechos que son respetados, no existe exclusión bajo ningún concepto. Es ahí cuando se puede hablar de justicia social porque se demuestra que todos merecen las mismas oportunidades económicas, políticas y sociales.

1.2.3. Implicaciones

El ODS 16 se centra en gran medida en una serie de valores transversales de los que depende el cumplimiento de todos los ODS. Estos incluyen la democracia -entendida como el control popular sobre la toma de decisiones públicas y la igualdad en el ejercicio de ese control- el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho, e instituciones públicas eficaces, transparentes y responsables. Sin estas influencias en la toma de decisiones, es poco probable que los gobiernos escuchen y aborden las necesidades de las personas, desde la educación de calidad (ODS 4) hasta la acción climática (ODS 13).

El ODS 16 está trabajando a favor de la justicia social, lo que impone a cada uno de nosotros la responsabilidad personal de trabajar con otros para diseñar y perfeccionar continuamente las instituciones como herramientas para el desarrollo personal y social.

Hay quienes señalan que la justicia, la paz, la inclusión están relacionados con los derechos humanos. Según Andrade y Peña (2018), la justicia y los derechos humanos no puede existir el uno sin el otro. Entonces, cuando una sociedad es justa, protege y respeta los derechos humanos de todos. Esta conexión es fundamental ya que los derechos humanos son reconocidos a nivel mundial.

Precisamente, varios tratados ayudan a que los gobiernos rindan cuentas, pues parte de las acciones tienen como fin hacer cumplir los objetivos de desarrollo. Acceder a elementos esenciales como vivienda, alimentos y educación es crucial para una sociedad justa; si el acceso se restringe en función de factores como el género, la raza o la clase, genera sufrimiento para las personas, las comunidades y la sociedad en su conjunto.

El aumento de la desigualdad está determinado en gran medida por dos factores: los cambios en la desigualdad de ingresos del mercado subyacente y los cambios en las políticas fiscales y de beneficios. Por lo tanto, la demanda de igualdad debe entenderse en un sentido relativo, es decir, como una demanda de que los iguales sean tratados por igual (Andrade y Peña, 2018).

Resumiendo lo analizado, se puede manifestar que las diferentes formulaciones de justicia, establecidas por varios sectores o en varios contextos, comprenden, junto con la idea de igualdad. Aunque la justicia social a menudo conduce a esfuerzos para redistribuir la riqueza a algunos de los grupos desfavorecidos mediante la provisión de ingresos, empleos, apoyo y oportunidades educativas.

1.2.4. Descripción de los derechos que tutela

Los derechos tutelados por el ODS 16 son: paz, justicia e inclusión. Lograr cada uno de ellos es responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno; las autoridades locales y regionales deben tener las competencias necesarias y la autonomía financiera para lograr los objetivos en sus respectivas áreas; los ciudadanos deben permanecer siempre en el centro de la acción.

Paz

Hablar del derecho a la paz, conlleva a referirse a dos componentes fundamentales, según lo señala Sidel (2018): el primero es la paz negativa, que se refiere a la ausencia de guerra o conflicto armado. La mayoría de investigaciones sobre la paz se han centrado en esta categoría: explorar la prevención de la guerra, la terminación de la guerra, la transición de la guerra, etc.

Dentro de la Carta de las Naciones Unidas (2017), esto se resume:

Los miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. (art. 2)

Además, establece la regla de prohibición del uso de la fuerza, pero señala dos excepciones: la legítima defensa de acuerdo con el Artículo 51 o la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU en virtud del Capítulo VII. Las Naciones Unidas requieren que los estados sean “amantes de la paz” para poder unirse; además, indica que los estados tienen la obligación de resolver las disputas por medios pacíficos de acuerdo con el Artículo 2(3) y

establece una secuencia en la que primero buscarán la resolución no violenta de disputas de acuerdo con el Artículo 33. Esta es una parte de la Carta de la ONU que es a menudo pasado por alto.

El segundo componente es la paz positiva, que se refiere a la cooperación entre los estados y pueblos, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, incluyendo la igualdad y la no discriminación, y la eliminación de la violencia estructural que genera desigualdad, pobreza y exclusión (Tomasevski, 2018). Se puede argumentar que existe la necesidad de seguir políticas de paz positivas. El Artículo 55 de la Carta de la ONU (2017) indica que la paz tiene dimensiones interestatales e intraestatales y subraya la relevancia de las instituciones para promover el desarrollo y los derechos humanos como condiciones previas para la paz.

Justicia

La injusticia impulsa el conflicto; la justicia, por otro lado, exige el fin de la impunidad de los violadores de derechos en el campo de batalla, en los sistemas políticos, en los lugares de trabajo y en los hogares (Martín, 2014). Desde la Carta Magna hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los textos legales ofrecen una protección de los derechos humanos y las libertades, razón por la cual ellos mismos son frecuentemente blanco de dictadores y tiranos.

Pero el hecho de no brindar un acceso equitativo a la justicia también es una reprimenda para los líderes democráticos, que no han prestado suficiente atención, prioridad o inversión al tema. Asegurar la justicia y las libertades que sustenta debe ser un esfuerzo colectivo e inclusivo para los gobiernos y todos los sectores de la sociedad, especialmente las mujeres, las minorías y otros grupos marginados.

Por otra parte, en los últimos años, el término justicia social se ha vuelto tan prominente como el de derechos humanos (Caldas, 2017). Esto se debe a que la justicia social es esencialmente un concepto de equidad dentro de una sociedad. Eso se aplica a la equidad en la riqueza, las oportunidades, las necesidades básicas y más.

Cuando se vive en una sociedad justa, se asegura que todos obtengan lo esencial para una buena vida, esto significa tener acceso a alimentos, vivienda y agua limpia. Además, se tiene que garantizar que todos reciban atención médica adecuada, pues la importancia de una buena salud no se puede exagerar. En la actualidad se habla mucho también sobre la protección de las personas con discapacidad, porque “se considera que por años sus derechos han sido ignorados y descuidados, pero con el aumento de la justicia social, las personas finalmente están teniendo una voz” (Cáliz, 2015, p. 6).

La discriminación basada en la raza es otro gran problema en la mayoría de las sociedades. Puede dificultar que las personas encuentren trabajo, vivan en paz. Un rasgo importante de la justicia social es que las personas de todas las razas puedan vivir bien y tener las mismas oportunidades. Es decir, una verdadera justicia ayuda a promover la igualdad económica.

Se concluye que todos los ciudadanos deben tener acceso a sus instrumentos e instituciones; permitir que el acceso a la justicia siga siendo exclusivo de una élite privilegiada seguirá erosionando los derechos, degradando los valores compartidos y debilitando las libertades. La brecha entre ricos y pobres parece que siempre se está expandiendo, por lo contrario, con una verdadera justicia social se trata de asegurar la estabilidad económica de todos.

Inclusión

La inclusión es el proceso mediante el cual se valora a todos los individuos, reconociendo sus atributos, cualidades y formas de ser únicos. Los derechos del ser humano son fundamentales para una buena práctica inclusiva. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 2015) describe los derechos humanos básicos a los que tienen derecho los niños hasta la edad de dieciocho años en todas partes: el derecho a la supervivencia; el derecho al desarrollo de su pleno potencial físico y mental; el derecho a la protección contra las influencias que sean perjudiciales para su desarrollo; y el derecho a la participación en la vida familiar, cultural y social.

Así mismo, la Convención protege estos derechos al establecer estándares mínimos que los gobiernos deben cumplir al brindar atención médica, educación y servicios legales y sociales a los niños en sus países (Ávila, 2017).

Por lo tanto, para garantizar una práctica inclusiva, se debe desarrollar un espíritu, políticas y prácticas para incluir a todos los alumnos con el objetivo de satisfacer sus necesidades individuales. Además, para ayudar a garantizar la inclusión, se tiene que ser proactivos en la eliminación de los factores que actúan como barreras para la inclusión, como la negatividad, los prejuicios y los estereotipos.

Se puede agregar, además, que la inclusión significa que todos se sienten valorados, que tengan acceso a los mismos derechos, que se los incluya en la toma de decisiones, donde sientan que son parte de la sociedad o sector en el que se desenvuelve. Cuando las personas se encuentran en un espacio inclusivo puede ayudar a reducir el riesgo de intimidación, acoso y discriminación.

1.2.5. Cumplimiento de los derechos del ODS 16

Partiendo de lo que establece el Objetivo 16, ha servido de referencia para una serie de Convenios del Consejo de Europa (por ejemplo, sobre la lucha contra la trata de seres humanos, la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, la explotación sexual de los niños) y estrategias transversales (en particular, sobre igualdad de género, derechos del niño, discapacidad), y también se aborda a través de actividades y cooperación con los 47 Estados miembros y los países del sur del Mediterráneo (Jordania, Marruecos y Túnez) (Sidel, 2018).

El Consejo de Europa, a través de su Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), desarrolla medidas y herramientas concretas dirigidas a los responsables políticos y profesionales judiciales para analizar el funcionamiento de los sistemas judiciales (Bonorino, et al., 2021). CEPEJ recolecta y analiza datos y define instrumentos de medida y medios de evaluación. A través de la recolección de datos cuantitativos y cualitativos, este

proceso posibilita una fotografía detallada del funcionamiento de la justicia y la medición de su evolución.

Por otra parte, en el caso de América, el cumplimiento del ODS 16 en Estados Unidos se ha visto en los últimos años, cuando la administración Biden-Harris está priorizando el resurgimiento de la nación en el escenario internacional (Aliciardi y Langer, 2020) en sus primeros trabajos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan una base para la acción compartida para lograr los objetivos estratégicos de EE.UU., alineándose estrechamente con los objetivos iniciales de las administraciones sobre democracia, buen gobierno y la creación de sociedades pacíficas e inclusivas.

En este mismo sentido, Cordell (2021) señala que el ODS 16, centrado en la paz, la justicia y las instituciones sólidas, es un objetivo ambicioso, integral y catalítico cuyos objetivos han sufrido mucho durante la pandemia de Covid-19; sin embargo, Estados Unidos trabajó para fortalecerlo y, al hacerlo, alinear las prioridades de la administración en torno a sus enfoques de desarrollo de justicia, gobernabilidad y estados frágiles.

En el caso de Ecuador, existen varios marcos legales que pretenden erradicar los problemas de violencia y corrupción como es el caso de la Constitución de la República, y el Código Orgánico Integral Penal, así como instituciones que velan por mejorar la situación del país en temas de transparencia, justicia y paz, entre estas las más representativas son la Asamblea Nacional, el Consejo de la Judicatura, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas (FFAA), entre otros (Andrade y Peña, 2018).

Comparando lo que se evidencia en otros países, con lo que se lo vive en Ecuador, se puede mencionar que es mínimo el porcentaje de acciones que pueden llegar a surgir efecto de la misma manera. En Ecuador, a pesar que la gran cantidad de instituciones que apoyan de manera indirecta al cumplimiento del ODS 16, suman solo el 5% de toda la propuesta general del Estado.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo

Sostenible Nro. 16

1.3.1. El derecho a la justicia

Mejorar el acceso a la justicia y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluidas las mujeres, los niños y las poblaciones marginadas, es una de las metas del ODS No. 16.

Los estándares internacionales reconocen el acceso a la justicia como un derecho humano básico y un medio para proteger otros derechos humanos universalmente reconocidos (Consejo de Derechos Humanos, 2018). Con demasiada frecuencia, incluso cuando los derechos existen en el papel, la aplicación de estos estándares es débil. Cuando falta la protección de los derechos humanos, los grupos marginados suelen ser vulnerables a los abusos y enfrentan importantes desafíos para hacer efectivos sus derechos, incluso dentro del sistema de justicia formal.

La iglesia viene fomentando campañas para empoderar a las personas y las comunidades para hacer valer sus derechos frente al Estado, ayudar a fomentar sistemas de justicia más justos y responsables y fortalecer los marcos que respaldan los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional (Abbott, 2020) .

Una visión amplia del acceso a la justicia incluye no solo la capacidad de una persona para acceder a los tribunales y la representación legal, sino también la capacidad de una persona para relacionarse de manera efectiva con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y hacer uso de mecanismos de justicia informales y no estatales (Armendáriz, 2020). Entonces en ese caso se puede decir que, la sociedad civil puede brindar un apoyo importante a las personas y las comunidades y ofrecer un contrapeso eficaz a los poderes del Estado y del sector privado.

La falta de servicios efectivos de defensa de indigentes a menudo resulta en la denegación del pleno acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Para ayudar, los programas ABA ROLI (es un grupo de más de 500 profesionales trabajando en los EE. UU.

y el mundo, que incorpora un conjunto de habilidades entusiastas, que combina la experiencia en desarrollo internacional con el conocimiento y la experiencia en el estado de derecho, para implementar programas en más de 50 países. Tiene una amplia experiencia con los enfoques tradicionales de asistencia jurídica, como clínicas jurídicas, programas de abogados itinerantes, programas de asistencia jurídica civil y penal y asistencia pro bono, y en la promoción de leyes para establecer dichos servicios) (Trujillo, 2018) promueven un mejor acceso a los tribunales, representación legal y mecanismos alternativos de resolución de disputas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2021) señala que se tiene que trabajar en la prevención del delito y la justicia penal. Sobre la base de las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y las reglas y normas pertinentes, en particular las Estrategias y medidas prácticas modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, la UNODC proporciona asistencia técnica en las siguientes áreas: 1) prevención de la violencia contra los niños y de la participación de los niños en la delincuencia; 2) reforma de la justicia juvenil y justicia restaurativa; 2) el papel del sistema de justicia en la prevención y tratamiento de niños reclutados y explotados por grupos terroristas y extremistas violentos; y 4) protección y asistencia a los niños víctimas y testigos de delitos.

A decir de Lema (2009), el acceso a la justicia es la oportunidad justa de asegurar sus derechos bajo la ley, es una parte necesaria para hacer que el estado de derecho sea justo para todos. Se puede hablar entonces del derecho a la justicia cuando las leyes protegen los derechos de los seres humanos, los animales, el medio ambiente, obteniendo un resultado justo y saber que el resultado se hará cumplir por parte de las autoridades.

Todo lo antes mencionado lleva a pensar que el acceso a la justicia tiene mucho en juego. Rutinariamente determina si se satisfarán las necesidades humanas básicas de alimentación, vestido y vivienda, y puede significar todo para una persona en crisis.

Sin embargo, solo alrededor del 3% de los inquilinos que enfrentan el desalojo tienen un abogado, mientras que en más del 80% de los casos, los propietarios están representados por un abogado (Lillo, 2021). Para una persona que enfrenta violencia doméstica o busca manutención infantil, el acceso a la justicia puede ser la diferencia entre la seguridad física con comida en la mesa o el daño físico y la privación.

En cualquier caso, se dice que hay muchas cosas que el gobierno y los tribunales pueden hacer para mejorar el acceso a la justicia. En países desarrollados, algunas cortes ofrecen a las personas la ayuda de navegadores legos que explican los procedimientos de la corte y describen los próximos pasos en un caso. Otros ofrecen tecnología en línea que faculta a un inquilino para iniciar (o defender) una demanda ayudándolo a crear los documentos legales críticos en línea (García, 2021). Y, por supuesto, lo que más quiere mucha gente es la ayuda de un abogado.

El doctrinario Caldera (2009) al hablar de la justicia que consta dentro el ODS No. 16, manifiesta que se trata de un valor que acompaña al ejercicio de la correspondiente virtud moral cardinal. Según su formulación más clásica, “consiste en la voluntad constante y firme de dar a Dios y al prójimo lo que les corresponde” (p. 42). Desde un punto de vista subjetivo, la justicia se traduce en una conducta que se funda en la voluntad de reconocer al otro como persona, mientras que, desde un punto de vista objetivo, constituye el criterio decisivo de la moralidad en el ámbito intersubjetivo y social.

También la justicia, sobre la base de estos criterios, es considerada de manera reduccionista, mientras que en la antropología cristiana adquiere un significado más pleno y auténtico. La justicia, en efecto, no es meramente una simple convención humana, porque lo “justo” no está determinado primero por la ley sino por la identidad profunda del ser humano (Cordell, 2021).

Por lo expuesto, se dice que el ODS 16 se centra en promover sociedades pacíficas e inclusivas; justas y pacíficas. Esto se manifiesta a través de una amplia gama de subobjetivos y subtemas, que incluyen la lucha contra la corrupción, la consolidación de la

paz, el estado de derecho y la representación igualitaria en las instituciones locales. El ODS 16 también ofrece una construcción compartida para medir el progreso a través de indicadores sobre buen gobierno, estado de derecho e instituciones en todos los niveles de gobierno.

1.3.2. El derecho a la paz

Según el Pontificio Consejo Justicia y Paz (2004), la paz se la alcanza cuando todos los humanos cuidamos de todo lo que Dios ha hecho, precisamente en la parábola del Juicio Final, Jesús deja clara nuestra responsabilidad de atender las necesidades de los demás. La doctrina católica enseña esta responsabilidad en estos siete principios de la Doctrina Social Católica recordando que, si se quiere vivir como seguidores de Jesús, se necesita vivir como personas para los demás.

El Consejo de Derechos Humanos (2018) señala que “toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de modo que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se realice plenamente el desarrollo” (p.4); pero así mismo se destaca que los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho, y garantizar la libertad frente al miedo y la miseria como medio para construir la paz dentro de las sociedades y entre ellas.

Entonces, reconocer la paz como un derecho es fundamental, pero lo más importante es trabajar para mantener este derecho. La mejor forma de evitar un conflicto, es actuar en un proceso participativo positivo y dinámico en el que se fomente el diálogo y prevalezca el espíritu de comprensión y cooperación mutuas (Armendáriz, 2020).

Un criterio diferente tiene Perry y Guillermet (2017) quienes consideran que un papel clave en la promoción de una cultura de paz corresponde a padres, maestros, políticos, periodistas, cuerpos y grupos religiosos, intelectuales, quienes se dedican a actividades científicas, filosóficas y creativas y artísticas, trabajadores de la salud y humanitarios, trabajadores sociales, administradores de diversos niveles, así como a organizaciones no gubernamentales.

Por otra parte, Tomasevski (2018) señala que la preservación del derecho de los pueblos a la paz y la promoción de su implementación constituyen una obligación fundamental de cada Estado. Lo que implica que se haga todo lo posible para ayudar en la implementación de este derecho a través de la adopción de medidas apropiadas tanto a nivel nacional como internacional.

Del análisis se llega a la conclusión de que el derecho a la paz es un derecho humano de tercera generación que ha reconocido como la expresión de un nuevo concepto en la vida internacional de la sociedad humana. Su realización presupone común y solidario esfuerzos de todos los miembros de la comunidad mundial. Sirve no solo un propone puramente teórica pero también estrechamente relacionada y trae obligatoria avances en las relaciones internacionales.

1.3.3. El derecho a la inclusión

Los derechos tutelados por el ODS 16 están relacionados con la justicia, la paz, la inclusión. La Conferencia de Obispos Católicos de EE. UU., identifica siete temas que se encuentran relacionados con los derechos que promueve el Objetivo 16, donde se señala:

- Vida y dignidad de la persona humana. La doctrina cristiana proclama que la vida humana es sagrada y que la dignidad de la persona humana es el fundamento de una visión moral para la sociedad.
- Llamado a la familia, la comunidad y la participación. La persona no solo es sagrada sino también social. La forma en que organizamos nuestra sociedad en economía y política, en leyes y políticas afecta directamente la dignidad humana y la capacidad de los individuos para crecer en comunidad.
- Derechos y responsabilidades. La doctrina cristiana enseña que la dignidad humana puede protegerse y una comunidad saludable puede lograrse solo si se protegen los derechos humanos y se cumplen las responsabilidades.
- Opción por los pobres y vulnerables. Una prueba moral básica es cómo les está yendo a nuestros miembros más vulnerables.

- La dignidad del trabajo y los derechos de los trabajadores. La economía debe servir a las personas, no al revés. El trabajo es más que una forma de ganarse la vida, es una forma de participación continua en la creación de Dios (Gudynas, 2014).

En una forma más generalizada refiere el doctrinario Sodano (2004) sobre el ODS 16, para quien debe estar llamado a proteger los derechos que tienen todas las personas a aquellas cosas necesarias para una vida humana digna, como la alimentación, el vestido y la vivienda, pues estar en la tierra es para prestar especial atención a las necesidades de los pobres. Si no se protege los derechos básicos como, por ejemplo: el derecho a participar en un trabajo productivo, salarios justos, propiedad privada y el derecho a organizarse, unirse a sindicatos y buscar oportunidades económicas, no se está haciendo nada a favor de la justicia social.

Por su parte, el doctrinario García (2021) señala que cuando las personas son excluidas, se pierde su potencial productivo, lo que genera dependencias y costos a costa de las familias, las comunidades y los estados. Este efecto puede amplificarse cuando los miembros de la familia tienen que cuidar a las personas con discapacidad, porque a menudo no tienen acceso a la educación y al empleo debido a limitaciones de tiempo o dinero. Es decir, no se puede excluir a una persona por una condición o capacidad diferente, al contrario se les tiene que enseñar como aportar a la sociedad.

Por lo tanto, la participación y la igualdad son esenciales para vivir la inclusión. Los espacios habitables deben estar diseñados para ser totalmente accesibles a fin de permitir que las personas con discapacidad participen en la sociedad, así lo señala el doctrinario Roseman (2021). Un entorno inclusivo (p. ej., una rampa a la entrada de un edificio, un ascensor o videos con subtítulos ocultos) puede permitir que las personas con discapacidad participen en la sociedad. Todos en la sociedad se benefician de tal entorno.

Del análisis de los diversos criterios doctrinarios relacionados con justicia, la paz y la inclusión se puede decir que, es particularmente importante en el contexto actual, donde el valor individual de la persona, su dignidad y sus derechos, a pesar de las intenciones

proclamadas, se ven gravemente amenazados por la tendencia generalizada a utilizar exclusivamente criterios de utilidad y propiedad.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Un sistema de estado de derecho sólido y legítimo protege los derechos humanos de las personas, hace que el poder rinda cuentas, previene los delitos violentos y proporciona vías justas y legítimas para resolver los conflictos. En sociedades donde no existe el estado de derecho, hay una mayor tendencia a la violencia y la inseguridad social.

1.4.1. Derecho a la justicia

Normativa internacional

A nivel internacional existen varias normas establecidas por las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH), donde se señalan varios instrumentos mediante los cuales se busca proteger la justicia a todos los ciudadanos del mundo.

El derecho internacional de los derechos humanos ofrece un marco para la justicia transicional en los siguientes instrumentos y convenios:

- La Carta de las Naciones Unidas
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 8)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2)
- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículos 23 y 24)
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 2, 3, 4, 6, 5, 7, 11 y 12)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 6)
- The Convention on the Rights of the Child (artículo 39)

- El conjunto actualizado de principios para luchar contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), (Principios 2, 5, 19, 21, 22 y 35)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Ante hechos de injusticia en diversos países, es lo que se ha establecido la justicia internacional, que a más de estar previsto de normas que garantizan el derecho, implica también garantizar rendición de cuentas por algunos de los delitos más graves: genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura y desaparición forzada (Comunicación Comité español de ACNU, 2020).

Resumiendo lo analizado se puede decir, que hay muchas razones por las que se niega justicia a las víctimas de estos crímenes, entre ellas la falta de voluntad política para investigar los delitos y procesar a los responsables, la debilidad de los sistemas de justicia penal y la marginación social de las víctimas, quienes, además, en algunos casos, son abandonadas al sufrimiento y apenas se hacen esfuerzos para establecer la verdad o para tomar medidas que garanticen que estos delitos no se repiten. En estos casos, los mecanismos de justicia internacional pueden intervenir para garantizar que los crímenes se investigan debidamente, los responsables comparecen ante la justicia y las víctimas obtienen reparación por los daños sufridos.

Normativa nacional

Dentro de la normativa nacional vale mencionar inicialmente a la Constitución de la República (2008) donde se señala:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (Art. 75)

Así mismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional (2009) establece:

Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento... 3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto. 4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica (Art. 4)

Garantizar el derecho a la justicia es el pilar fundamental para establecer su sistema establece, pues la finalidad es la justa distribución de los beneficios entre la población y preservar el valor fundamental de la misma que es la libertad.

Es por ello que, en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015), se señala:

DEBERES. - Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos. (Art. 100)

La justicia para lograr su objetivo tiene que estar caracterizada por la ética y la moral, por lo cual el trabajo de la justicia se concentra en el logro del bienestar y ordenamientos de los ciudadanos de una manera equitativa, con las mismas oportunidades. Para el logro de este objetivo, la justicia crea un compendio de normas legales de obligatorio cumplimiento de los ciudadanos y de esta manera normar la relación que exista entre dos o más ciudadanos quienes presentan los mismos derechos.

1.4.2. Derecho a la paz

Normativa internacional

El Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas afirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consiste en “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

En materia de paz y seguridad revisten particular importancia los principios de la integridad territorial, la no utilización de la amenaza o la fuerza en maneras que no sean acordes con la Carta, y el compromiso de cumplir las obligaciones jurídicas internacionales (Abbott, 2020).

El Artículo 33 de la Carta es fundamental para la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de controversias. Las partes en una controversia internacional tienen acceso a diversas medidas y mecanismos para la solución de las controversias, entre ellas la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales.

Un estado de derecho fuerte, que protege los derechos humanos, contribuye a prevenir y mitigar los delitos violentos y los conflictos, proporcionando procesos legítimos para la resolución de las reclamaciones y desincentivos para el delito y la violencia. Por el contrario, un crecimiento económico débil y la desigualdad pueden ser un factor desencadenante del delito y la violencia.

En este contexto, resulta pertinente el principio de responsabilidad de proteger, adoptado por la Asamblea General en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. En él se resalta la importancia de apoyar al estado de derecho en el plano nacional y a las instituciones de derechos humanos para asegurarse de que los gobiernos dispongan de todos los instrumentos necesarios para cumplir sus obligaciones de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la depuración étnica, y

se hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye esa labor (Naciones Unidas, 2017).

Garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados, así lo señala la Naciones Unidas (Foro Político de Alto Nivel 2018, 2018):

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz; 2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado; 3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; 4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde.

La Declaración Universal de Derechos Humanos puede ser un sustento legal para formular esta nueva elaboración conceptual. En el mismo se expresa: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" (Art. 28).

El artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reviste especial importancia por su aporte como sustento legal del derecho a la paz. Veamos el contenido del mismo: "1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda

apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

La Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, establece y da contenido a dos principios básicos para fundamentar la formulación del derecho a la paz. Estos principios son:

- a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; y b) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

También ha servido de sustentación a la formulación del derecho a la paz, la resolución 377 (v) sobre la Unión para el Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General de las Naciones Unidas (3 de noviembre de 1950).

Normativa nacional

El ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano da vida a la visión humanística y fortalece la intervención directa de agentes promotores de una cultura de paz. Además, fortalece la administración de justicia no sólo con jueces empoderados en derechos humanos, reconocidos ahora como jueces constitucionales, sino también con la incorporación de jueces de paz, que tienen como misión resolver en equidad los conflictos puestos a su conocimiento, que pueden utilizar mecanismos de conciliación (Aguirre, 2018).

En la Constitución del Ecuador (2008) se señala: "Son deberes primordiales del Estado... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (Art. 3).

1.4.3. Derecho a la inclusión

Si bien no existe una definición establecida de inclusión social, se reconoce ampliamente que la participación, la equidad y los derechos humanos están en el centro del concepto y deben formar la columna vertebral de los esfuerzos para desarrollar sociedades inclusivas.

Normativa internacional

Entre los instrumentos y normativas internacionales a través de las cuales se garantiza el derecho a la inclusión se puede mencionar:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, donde se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. Representan un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores:

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Normativa nacional

A nivel de Ecuador, en la Constitución de la República (2008) se establece: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social” (Art. 47).

El artículo 48 de la Constitución de la República señala:

El Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad, y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria.

Así mismo, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) señala:

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia,

difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. Artículo 2.- **Ámbito.**- Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

Además de aquello, también se puede hablar en general de la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley de Comunicación se garantiza, por ejemplo, el acceso a la información en lenguaje de señas.

1.5. Estudio de la sentencia

Antecedentes del caso

Partes procesales

Demandante: Gavilánez Yépez Gonzalo Alfredo

Demandada: De Mora Torres María Olimpia

Controversia

La demandada interpone recurso de casación, impugnando la sentencia dictada el 21 de mayo de 2014, las 14h33, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Antecedentes

En el juicio ordinario que pretendiendo la resolución del contrato de compraventa de un vehículo, que sigue Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres, la demandada interpone recurso de casación, impugnando la sentencia dictada el 21 de mayo de 2014, las 14h33, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de

Chimborazo, la que acepta el recurso de apelación, revoca la sentencia subida en grado, acepta la demanda, declara resuelto el contrato, dispone que se entregue al accionante la cantidad de treinta y dos mil ochocientos dólares y los cheques posfechados entregados en razón del contrato y, declara sin la reconvención.

María Olimpia de Mora Torres, fundamenta su recurso en la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, acusando a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, argumenta que el accionante solicitó en su demanda la resolución del contrato de compraventa suscrito con la recurrente, con fundamento en el artículo 1505 del Código Civil, pero que, en la sentencia impugnada, los jueces de instancia, luego de realizar el análisis jurídico y doctrinario sobre los vicios redhibitorios, cuyos efectos dan lugar a la rescisión de la venta o a la rebaja del precio del vehículo materia de la compraventa, declaran la resolución del contrato, sin analizar doctrinaria y jurídicamente aquella, que es la pretensión del actor, confundiéndola con la acción rescisoria y redhibitoria, arribando a una conclusión contradictoria al aplicar indebidamente las normas ya anotadas sobre una pretensión diversa. Alega que no han realizado el análisis jurídico sobre la reconvención planteada por la recurrente, lo cual contraría al debido proceso contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República.

Argumentos del órgano de justicia

5.1. Invocando la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, el recurrente acusa a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, sostiene que en una acción intentada para la resolución de un contrato, no cabía la aplicación de las normas que regulan la rescisión de los contratos por vicios redhibitorios.

5.1.1. El vicio de indebida aplicación que se imputa a la sentencia se produce cuando existe una equivocada relación del supuesto jurídico contenido en la norma con el objeto de la pretensión. Con la acusación de este vicio, se cuestiona la aplicación de una disposición legal a una relación fáctica ajena, regulada por otra u otras normas.

La acusación de violación directa de las normas de derecho, por indebida aplicación, obliga al tribunal de casación a verificar que el supuesto jurídico contenido en la norma regule la pretensión; en este caso, la resolución del contrato de compraventa de vehículo.

5.1.2. En el libelo de demanda al determinarse la pretensión se fija como objeto de la misma la resolución del contrato de compra venta del vehículo marca Western Star, modelo 4864 2, tipo cabezal-T, Motor No. 11129434, chasis No. 2WKNDJG9EK910020, color rojo, y textualmente se pide "(...) demando a (...) la resolución del contrato de compraventa descrito anteriormente para que en sentencia Usted señor Juez se sirva aceptar esta acción resolutoria y se deje sin efecto el contrato de compra venta referido (...)". Constan relatados los siguientes hechos: 1) La existencia de un contrato de compraventa sobre un vehículo automotor legalmente celebrado y reconocido ante Notario Público. 2) Que el comprador mientras conducía el vehículo fue detenido por la Policía Nacional con el propósito de revisar el motor y el chasis, encontrando alteración en la numeración, por lo que se detuvo el vehículo, y se lo confinó en los patios de la Policía Nacional del cantón Daule; que el Fiscal del cantón Salitre, concluyó que los números del chasis no son los originales, permaneciendo retenido el vehículo por más de tres semanas, causando perjuicio económico. Que en la revisión semestral en Riobamba, se determinó la mencionada alteración por lo que le solicitaron que realizara el revenido químico, situación que fue informada a la demandada. 3) Que el automotor tiene defecto mecánico en el chasis, ya que al ser unido con cuatro puentes no está correctamente alineado, rompiéndose las bridas del cardan, ocasionando paralizaciones intempestivas, particular que también fue informado a la vendedora. 4) Que la cabina del vehículo no coincide con el original porque siendo modelo 1988 tiene una cabina modelo 2000.

5.2. La resolución del contrato bilateral de compraventa válidamente celebrado, opera cuando uno de los contratantes incumple lo pactado, dejando de pagar el precio o de entregar la cosa en el lugar y tiempo convenidos. Según Miquel, citado por Gabriel de la Reina Tartiere, la resolución consiste en "La extinción de un contrato por el acaecimiento del hecho

que la ley o las partes, expresa o tácitamente, previeron al celebrarlo, de modo que su vida está sujeta desde un comienzo al cumplimiento, o no, del hecho previsto como causa de su extinción, en virtud de una cláusula expresa o implícita en él contenida” (Coordinador, Contratos Civiles y Mercantiles, parte General, editorial Heliasta, 2010, Argentina), de lo que se concluye que la institución de la resolución está siempre sujeta al incumplimiento, sin implicaciones de invalidez, vicios o defectos.

5.3 La rescisión por vicios redhibitorios produce como efecto la nulidad relativa del contrato o la rebaja proporcional del precio, por vicios ocultos de la cosa vendida, de tal magnitud que no sirva o sirva imperfectamente para su uso natural; jamás al incumplimiento de la obligación. Nuestra legislación hace una expresa distinción entre las dos formas de extinguir los contratos.

5.4. Demandada la acción resolutoria, no corresponde al órgano jurisdiccional adecuar los hechos para suponer el planteamiento de una acción rescisoria no propuesta y menos en base a ella ordenar la resolución del contrato, dado que el Juez no puede alterar la pretensión, aunque los hechos narrados correspondan a una determinada situación jurídica, si aquella no constituye el objeto de la demanda. En el caso en análisis, los juzgadores desbordando los límites de la acción propuesta, han considerado que se encuadra en los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, y los aplican indebidamente, porque, el objeto de la pretensión está inmerso en una norma cuya hipótesis regula una relación fáctica distinta.

Los jueces de segunda instancia, yerran al señalar que lo que se demanda es la rescisión del contrato y en la parte dispositiva determinan la resolución del contrato, como si se tratase de la misma figura jurídica, conceptos que corresponden a circunstancias distintas y diversas en su naturaleza y efectos; en la sentencia impugnada se puede establecer que, la demandada ha realizado una defensa sobre la acción propuesta, esto es, contra la resolución del contrato, arguyendo específicamente que tal acción no corresponde por estar el actor en mora, no obstante, se realiza un análisis sobre la existencia de vicios redhibitorios

que dan lugar a la rescisión del contrato mas no a la resolución, inclusive determinan que, dado el defecto oculto del vehículo, el comprador estaba autorizado a dejar de pagar el precio, y que por tanto, la excepción cuarta –de mora- no procede realizando una absoluta confusión entre la resolución y la rescisión, cambiando la pretensión para adecuarla a las normas utilizadas en la sentencia, que regulan las opciones en caso de vicio o defecto oculto en la cosa vendida, sin ser compatibles ni subsumibles en la acción resolutoria.

5.5. Es indiscutible que, la pretensión del actor es la resolución del contrato, la que la fundamenta en la disposición legal que regula tal figura, artículo 1505 del Código Civil; así mismo, es evidente que, los jueces alteran la pretensión del actor al señalar que lo que se propone es una acción de rescisión por vicios redhibitorios, prevista en el artículo 1797 ibídem, con presupuestos legales y efectos jurídicos diversos, lo cual deviene en que efectivamente la sentencia aplica indebidamente las normas de derecho que se acusan como infringidas, por no corresponder al asunto de la litis; razón por la cual, este Tribunal, CASA la sentencia y en su lugar para dictar sentencia de mérito, considera que el proceso es válido. Que trabada la litis con la pretensión de resolución del contrato y no acusada ni justificado el incumplimiento de la demandada, la acción no procede. Que reproducidos dentro del término de prueba correspondiente los cheques girados por el actor, protestados 19 por insuficiencia de fondos, y uno por firma inconforme, justifican que el actor adeuda su importe a la demandada; pues los cheques no contienen una razón de revocatoria.

1.5.1. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Tutela Judicial Efectiva:

Artículo 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador

Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley

Artículo 190.1 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 190 Competencia de la sala de lo civil y mercantil.

La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil conocerá:

1. Los recursos de casación y de apelación en materia civil y mercantil que no conozcan otras Salas, que establezca la ley, incluidos los recursos de casación en materia de inquilinato y de colusión;

Artículo 1 de la Ley de Casación

Art. 1.- Competencia. - El recurso de que trata esta Ley es de competencia de la Corte Suprema de Justicia que actúa como Corte de Casación en todas las materias, a través de sus salas especializadas.

1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva.

Artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil

1.5.2. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada (transcriba el contenido

Resolución

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara sin lugar la demanda propuesta por Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres; y, con lugar la reconvencción, disponiendo que el demandante Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez, pague a la actora el importe de los 20 cheques adjuntados a la reconvencción, más los intereses correspondientes desde la fecha de su emisión. Se impone a la reconviniante María Olimpia de Mora Torres, la multa del 20 por ciento del importe de los cheques por ella recibidos como instrumento de crédito, de acuerdo con la Ley de Cheques vigente a la fecha de su giro. El

juez de ejecución impartirá las medidas pertinentes para el efecto. Sin costas ni multas. Hágase saber y devuélvase los expedientes de instancia.

Comentario personal

Se considera que la sentencia analizada tiene relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y la materia de preferencia que es Derecho Civil, pues el caso está relacionado con el recurso de casación que se ventila en una de las Salas de lo Civil y Mercantil, en la cual la accionante acusa a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, argumenta que el accionante solicitó en su demanda la resolución del contrato de compraventa suscrito con la recurrente, con fundamento en el artículo 1505 del Código Civil, pero que, en la sentencia impugnada, los jueces de instancia, luego de realizar el análisis jurídico y doctrinario sobre los vicios redhibitorios, cuyos efectos dan lugar a la rescisión de la venta o a la rebaja del precio del vehículo materia de la compraventa, declaran la resolución del contrato, sin analizar doctrinaria y jurídicamente aquella.

Entonces esta confusión al momento de emitir una sentencia demuestra que se está violentando el ODS 16 el cual busca garantizar la justicia y que las instituciones u organismos encargados de los servicios públicos sean transparentes en su accionar. Todo aquello es precisamente lo que la ONU pretende conseguir a través del ODS No. 16. Es un principio general del derecho que todo derecho debe ir acompañado de la disponibilidad de un recurso efectivo en caso de su violación.

La mala conducta judicial rompe la fibra misma de lo que es necesario para un poder judicial funcional: ciudadanos que creen que sus jueces son justos e imparciales. El poder judicial no puede existir sin la confianza del pueblo. Los jueces deben, por lo tanto, ser responsables de las normas legales y éticas. Al responsabilizarlos por su comportamiento, la revisión de la conducta judicial debe realizarse sin invadir la independencia de la toma de decisiones judiciales. Esta tarea puede ser desalentadora.

Para que un recurso sea efectivo, quienes lo solicitan deben tener acceso rápido a una autoridad independiente, que tiene la facultad de determinar si se ha producido una violación y ordenar el cese de la violación y la reparación del daño. Esto es lo que precisamente realiza el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia al declarar sin lugar la demanda propuesta por Gonzalo Alfredo Gaviláñez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del

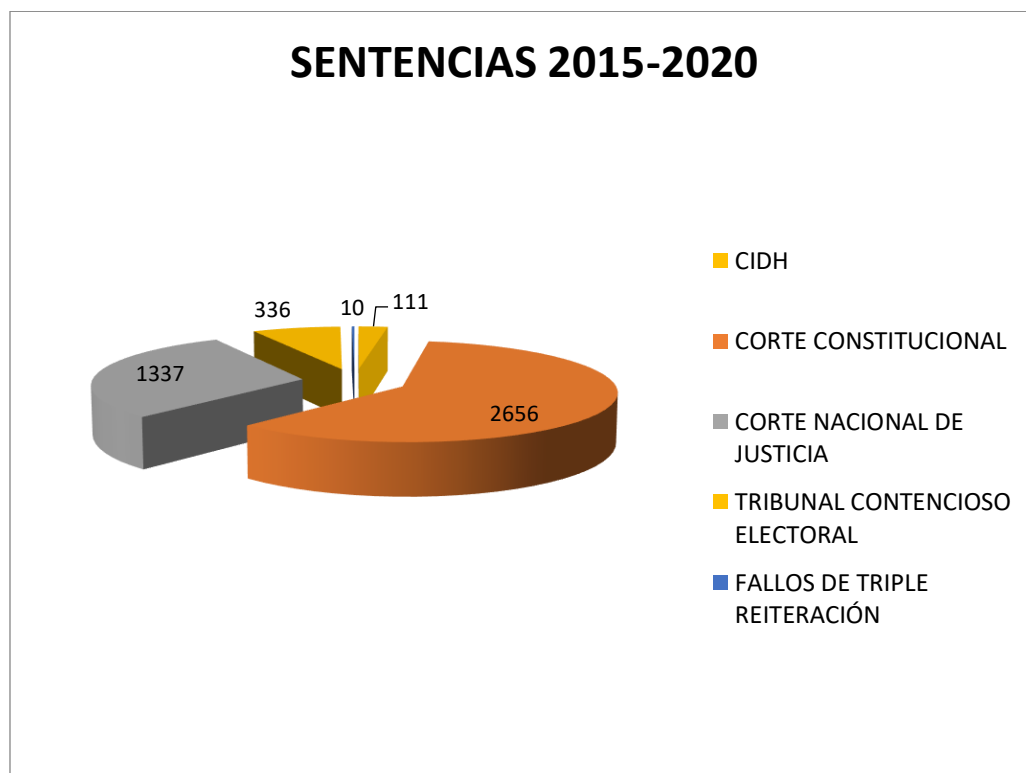
órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente figura:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Civil) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador el 21 de agosto de 2015, signada con el Juicio No. 17711-2014-0641, dentro de la cual la accionante acusa a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, argumenta que el accionante solicitó en su demanda la resolución del contrato de compraventa suscrito con la recurrente, con fundamento en el artículo 1505 del Código Civil, pero que, en la sentencia impugnada, los jueces de instancia, declaran la resolución del contrato, sin analizar doctrinaria y jurídicamente aquella.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Estudiante: Luis Aurelio Cuenca Curipoma

Directora: Mgtr. Alicia Cristina Cárdenas Luzuriaga

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X	X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X		X	X

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE NTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X				X

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
							X	X		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X					
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X			
	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR	SER ASESOR JURIDICO DE UNA	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS

10	ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA		INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA		JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	MEJOR DESICIÓN	PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X		X		X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Como respuesta a la pregunta uno, he escogido la variable correspondiente a: Decisión o convicción propia, pues el impulso fue por una decisión o convicción propia; y también, inspirado en el ideal de justicia porque es la base para la convivencia armónica dentro de una sociedad.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Como respuesta a la pregunta dos, he escogido las variables correspondientes a: Derecho Civil y Derechos Humanos, pues durante la carrera profesional, se pudo conocer diversas materias, pero entre todas ellas, existieron dos con las cuales más de identificaba, se trata de la asignatura de Derecho Civil y Derechos Humanos, porque precisamente me gustaría velar por una verdadera justicia social.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Como respuesta a la pregunta tres, he escogido las variables correspondientes a: Derecho laboral, Derecho administrativo y tributario/contratación pública, y derecho societario, porque, así como existieron materias muy interesantes con las cuales me identificaba, también me encontré con asignaturas por las cuales ha existido un menor interés, éstas están relacionadas precisamente con el Derecho laboral, Derecho administrativo y tributario/contratación pública, y derecho societario.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Como respuesta a la pregunta cuatro, he escogido las variables correspondientes a: ejercer la abogacía y trabajar en una institución pública, porque considero que una vez obtenido el título me encuentro capacitado para ejercer la carrera, pues me motiva apoyar a quien más necesita que se le respeten sus derechos; también considero que sería interesante trabajar en una institución pública.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del Derecho?

Como respuesta a la pregunta cinco, he escogido las variables correspondientes a: obliga a dar el salto hacia la justicia digital en línea, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente. Estas respuestas se deben a que la pandemia nos obliga a innovar y considero que son cambios obligados pero positivos.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

Como respuesta a la pregunta seis, he escogido las variables correspondientes a: el redactar o escribir documentos jurídicos, aprender técnicas de litigación oral; todo esto porque son las habilidades o destrezas que se he adquirido durante la carrera de Derecho y que me han permitido avanzar en mis estudios, además también el conocimiento superficial de las normativas y causas legales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Como respuesta a la pregunta siete, he escogido las variables correspondientes a: propiedad intelectual y delitos informático; porque dentro de la profesión de abogado existen varios campos en los cuales es recomendable especializarse, enfocándose siempre con el

área donde disfrute de su labor. Se considera que una posibilidad dentro de la continuidad en la formación sería en propiedad intelectual y delitos informático.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría?

Como respuesta a la pregunta ocho, he escogido las variables correspondientes a: Ingles, porque de tener que estudiar una segunda carrera, esta sería la opción, ya que en la actualidad es fundamental tener dominio de este idioma por ser una lengua casi universal.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Como respuesta a la pregunta nueve, he escogido las variables correspondientes a: más conocimientos prácticos antes que teóricos; mejorar la metodología para el estudio de casos. Dichas respuestas se deben a que se considera que un aspecto necesario que se tiene que fortalecer es dotar al estudiante de más conocimientos prácticos para la vida.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Como respuesta a la pregunta diez, he escogido la variable correspondiente a: asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica. Se considera que es una buena opción el asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica. También sería bueno incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales; tratar de ingresar al público como asesor jurídico.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Luis Aurelio Cuenca Curipoma
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Civil
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Paz, justicia, instituciones sólidas.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5</p>

	<p>años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p> <p>Metas del ODS 16</p> <p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p>
--	--

	<p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p>16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial</p> <p>16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	21 de agosto de 2015 Juicio No: 17711-2014-0641

DESCRIPCIÓN	
ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>PARTES PROCESALES</p> <p>Demandante: GAVILANEZ YEPEZ GONZALO ALFREDO Demandada: DE MORA TORRES MARIA OLIMPIA</p> <p>CONTROVERSIA</p> <p>La demandada interpone recurso de casación, impugnando la sentencia dictada el 21 de mayo de 2014, las 14h33, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>En el juicio ordinario que pretendiendo la resolución del contrato de compraventa de un vehículo, sigue Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres, la demandada interpone recurso de casación, impugnando la sentencia dictada el 21 de mayo de 2014, las 14h33, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la que acepta el recurso de apelación, revoca la sentencia subida en grado, acepta la demanda, declara resuelto el contrato, dispone que se entregue al accionante la cantidad de treinta y dos mil ochocientos dólares y los cheques posfechados entregados en razón del contrato y, declara sin la reconvención.</p> <p>María Olimpia de Mora Torres, fundamenta su recurso en la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, acusando a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, argumenta que el accionante solicitó en su demanda la resolución del contrato de compraventa suscrito con la recurrente, con fundamento en el artículo 1505 del Código Civil, pero que, en la sentencia impugnada, los jueces de instancia, luego de realizar el análisis jurídico y doctrinario sobre los vicios redhibitorios, cuyos efectos dan lugar a la rescisión de la venta o a la rebaja del precio del vehículo materia de la compraventa, declaran la resolución del contrato, sin analizar doctrinaria y jurídicamente aquella, que es la pretensión del actor, confundiéndola con la acción rescisoria y redhibitoria, arribando a una conclusión contradictoria al aplicar indebidamente las normas ya anotadas sobre una pretensión diversa. Alega que no han realizado el análisis jurídico sobre la reconvención planteada por la recurrente, lo cual contraría al debido proceso contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República.</p>	
ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA	

5.1. Invocando la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, el recurrente acusa a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, sostiene que en una acción intentada para la resolución de un contrato, no cabía la aplicación de las normas que regulan la rescisión de los contratos por vicios redhibitorios.

5.1.1. El vicio de indebida aplicación que se imputa a la sentencia se produce cuando existe una equivocada relación del supuesto jurídico contenido en la norma con el objeto de la pretensión. Con la acusación de este vicio, se cuestiona la aplicación de una disposición legal a una relación fáctica ajena, regulada por otra u otras normas.

La acusación de violación directa de las normas de derecho, por indebida aplicación, obliga al tribunal de casación a verificar que el supuesto jurídico contenido en la norma regule la pretensión; en este caso, la resolución del contrato de compraventa de vehículo.

5.1.2. En el libelo de demanda al determinarse la pretensión se fija como objeto de la misma la resolución del contrato de compra venta del vehículo marca Western Star, modelo 4864 2, tipo cabezal-T, Motor No. 11129434, chasis No. 2WKNDJG9EK910020, color rojo, y textualmente se pide "(...) demando a (...) la resolución del contrato de compraventa descrito anteriormente para que en sentencia Usted señor Juez se sirva aceptar esta acción resolutoria y se deje sin efecto el contrato de compra venta referido (...)". Constan relatados los siguientes hechos: 1) La existencia de un contrato de compraventa sobre un vehículo automotor legalmente celebrado y reconocido ante Notario Público. 2) Que el comprador mientras conducía el vehículo fue detenido por la Policía Nacional con el propósito de revisar el motor y el chasis, encontrando alteración en la numeración, por lo que se detuvo el vehículo, y se lo confinó en los patios de la Policía Nacional del cantón Daule; que el Fiscal del cantón Salitre, concluyó que los números del chasis no son los originales, permaneciendo retenido el vehículo por más de tres semanas, causando perjuicio económico. Que en la revisión semestral en Riobamba, se determinó la mencionada alteración por lo que le solicitaron que realizara el revenido químico, situación que fue informada a la demandada. 3) Que el automotor tiene defecto mecánico en el chasis, ya que al ser unido con cuatro puentes no está correctamente alineado, rompiéndose las bridas del cardan, ocasionando paralizaciones intempestivas, particular que también fue informado a la vendedora. 4) Que la cabina del vehículo no coincide con el original porque siendo modelo 1988 tiene una cabina modelo 2000.

5.2. La resolución del contrato bilateral de compraventa válidamente celebrado, opera cuando uno de los contratantes incumple lo pactado, dejando de pagar el precio o de entregar la cosa en el lugar y tiempo convenidos. Según Miquel, citado por Gabriel de la Reina Tartiere, la resolución consiste en "La extinción de un contrato por el acaecimiento del hecho que la ley o las partes, expresa o tácitamente, previeron al celebrarlo, de modo que su vida está sujeta desde un comienzo al cumplimiento, o no, del hecho previsto como causa de su extinción, en virtud de una cláusula

expresa o implícita en él contenida” (Coordinador, Contratos Civiles y Mercantiles, parte General, editorial Heliasta, 2010, Argentina), de lo que se concluye que la institución de la resolución está siempre sujeta al incumplimiento, sin implicaciones de invalidez, vicios o defectos.

5.3 La rescisión por vicios redhibitorios produce como efecto la nulidad relativa del contrato o la rebaja proporcional del precio, por vicios ocultos de la cosa vendida, de tal magnitud que no sirva o sirva imperfectamente para su uso natural; jamás al incumplimiento de la obligación. Nuestra legislación hace una expresa distinción entre las dos formas de extinguir los contratos.

5.4. Demandada la acción resolutoria, no corresponde al órgano jurisdiccional adecuar los hechos para suponer el planteamiento de una acción rescisoria no propuesta y menos en base a ella ordenar la resolución del contrato, dado que el Juez no puede alterar la pretensión, aunque los hechos narrados correspondan a una determinada situación jurídica, si aquella no constituye el objeto de la demanda. En el caso en análisis, los juzgadores desbordando los límites de la acción propuesta, han considerado que se encuadra en los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, y los aplican indebidamente, porque, el objeto de la pretensión está inmerso en una norma cuya hipótesis regula una relación fáctica distinta.

Los jueces de segunda instancia, yerran al señalar que lo que se demanda es la rescisión del contrato y en la parte dispositiva determinan la resolución del contrato, como si se tratase de la misma figura jurídica, conceptos que corresponden a circunstancias distintas y diversas en su naturaleza y efectos; en la sentencia impugnada se puede establecer que, la demandada ha realizado una defensa sobre la acción propuesta, esto es, contra la resolución del contrato, arguyendo específicamente que tal acción no corresponde por estar el actor en mora, no obstante, se realiza un análisis sobre la existencia de vicios redhibitorios que dan lugar a la rescisión del contrato mas no a la resolución, inclusive determinan que, dado el defecto oculto del vehículo, el comprador estaba autorizado a dejar de pagar el precio, y que por tanto, la excepción cuarta –de mora- no procede realizando una absoluta confusión entre la resolución y la rescisión, cambiando la pretensión para adecuarla a las normas utilizadas en la sentencia, que regulan las opciones en caso de vicio o defecto oculto en la cosa vendida, sin ser compatibles ni subsumibles en la acción resolutoria.

5.5. Es indiscutible que, la pretensión del actor es la resolución del contrato, la que la fundamenta en la disposición legal que regula tal figura, artículo 1505 del Código Civil; así mismo, es evidente que, los jueces alteran la pretensión del actor al señalar que lo que se propone es una acción de rescisión por vicios redhibitorios, prevista en el artículo 1797 ibídem, con presupuestos legales y efectos jurídicos diversos, lo cual deviene en que efectivamente la sentencia aplica indebidamente las normas de derecho que se acusan como infringidas, por no corresponder al asunto de la litis; razón por la cual, este Tribunal, CASA la sentencia y en su lugar para dictar sentencia de mérito,

considera que el proceso es válido. Que trabada la litis con la pretensión de resolución del contrato y no acusada ni justificado el incumplimiento de la demandada, la acción no procede. Que reproducidos dentro del término de prueba correspondiente los cheques girados por el actor, protestados 19 por insuficiencia de fondos, y uno por firma inconforme, justifican que el actor adeuda su importe a la demandada; pues los cheques no contienen una razón de revocatoria.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Artículo 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador

Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley

Artículo 190.1 del Código Orgánico de la Función Judicial

ARTÍCULO 190 Competencia de la sala de lo civil y mercantil.

La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil conocerá:

1. Los recursos de casación y de apelación en materia civil y mercantil que no conozcan otras Salas, que establezca la ley, incluidos los recursos de casación en materia de inquilinato y de colusión;

Artículo 1 de la Ley de Casación

Art. 1.- COMPETENCIA.- El recurso de que trata esta Ley es de competencia de la Corte Suprema de Justicia que actúa como Corte de Casación en todas las materias, a través de sus salas especializadas.

- 1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva;

Artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil,

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara sin lugar la demanda propuesta por Gonzalo Alfredo Gaviláñez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres; y, con lugar la reconvencción, disponiendo que el demandante Gonzalo Alfredo Gaviláñez Yépez, pague a la actora el importe de los 20 cheques adjuntados a la reconvencción, más los intereses correspondientes desde la fecha de su emisión. Se impone a la reconviniendo María Olimpia de Mora Torres, la multa del 20 por ciento del importe de los cheques por ella recibidos como instrumento de crédito, de acuerdo con la Ley de Cheques

vigente a la fecha de su giro. El juez de ejecución impartirá las medidas pertinentes para el efecto. Sin costas ni multas. Hágase saber y devuélvase los expedientes de instancia.

3.4 Análisis de resultados

La sentencia analizada trata de un recurso de casación interpuesta por María Olimpia de Mora Torres quien impugna la sentencia dictada el 21 de mayo de 2014, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la que acepta el recurso de apelación de Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez.

En este sentido es importante mencionar que la casación es un recurso extraordinario que está sujeto al principio dispositivo, por lo que, quien propone este recurso, debe fundamentar el error en la legalidad de la sentencia que alega (Almendárez, 2020). Así lo han ratificado criterios jurisprudenciales y doctrinarios relacionados al concepto, formalidades y fines de la casación. Este recurso no constituye una nueva instancia ni abre la posibilidad de un nuevo examen del proceso, de ahí que su procedimiento es primordialmente formal, por lo que para su admisibilidad debe cumplir los requisitos y términos establecidos en la Ley de la materia.

Se considera que la sentencia analizada tiene relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y la materia de preferencia que es Derecho Civil, pues el caso está relacionado con el recurso de casación que se ventila en una de las Salas de lo Civil y Mercantil, en la cual la accionante acusa a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, argumenta que el accionante solicitó en su demanda la resolución del contrato de compraventa suscrito con la recurrente, con fundamento en el artículo 1505 del Código Civil, pero que, en la sentencia impugnada, los jueces de instancia, luego de realizar el análisis jurídico y doctrinario sobre los vicios redhibitorios, cuyos efectos dan lugar a la rescisión de la venta o a la rebaja del precio del vehículo materia de la compraventa, declaran la resolución del contrato, sin analizar doctrinaria y jurídicamente aquella.

Entonces esta confusión al momento de emitir una sentencia demuestra que se está violentando el ODS 16 el cual busca garantizar la justicia y que las instituciones u organismos encargados de los servicios públicos sean transparentes en su accionar. Todo aquello es precisamente lo que la ONU pretende conseguir a través del ODS No. 16. Es un principio general del derecho que todo derecho debe ir acompañado de la disponibilidad de un recurso efectivo en caso de su violación.

La mala conducta judicial rompe la fibra misma de lo que es necesario para un poder judicial funcional: ciudadanos que creen que sus jueces son justos e imparciales. El poder judicial no puede existir sin la confianza del pueblo. Los jueces deben, por lo tanto, ser responsables de las normas legales y éticas. Al responsabilizarlos por su comportamiento, la revisión de la conducta judicial debe realizarse sin invadir la independencia de la toma de decisiones judiciales. Esta tarea puede ser desalentadora.

Para que un recurso sea efectivo, quienes lo solicitan deben tener acceso rápido a una autoridad independiente, que tiene la facultad de determinar si se ha producido una violación y ordenar el cese de la violación y la reparación del daño. Esto es lo que precisamente realiza el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia al declarar sin lugar la demanda propuesta por Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres

Por otra parte, la materia de mi preferencia seleccionada para el trabajo de titulación en la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, es Derecho Civil, porque se considera que se trata de un ámbito donde se puede intervenir para la resolución de conflictos, asegurando que las disputas entre individuos no se conviertan en una confrontación violenta. A través del derecho civil se puede velar por la justicia, la paz de la sociedad.

Precisamente la sentencia que fue analizada está relacionada con el Derecho Civil, pues la Corte Constitucional del Ecuador emitió sentencia dentro del juicio No. 17711-2014-0641; la demandada interpone recurso de casación, impugnando la sentencia dictada el 21

de mayo de 2014, las 14h33, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Precisamente, la acusación de violación directa de las normas de derecho, por indebida aplicación, obliga al tribunal de casación a verificar que el supuesto jurídico contenido en la norma regule la pretensión; en este caso, la resolución del contrato de compraventa de vehículo.

El Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) No 16 y la sentencia analizada se relacionan, porque lo que se busca es promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, de esta manera se garantiza una verdadera justicia.

Aunque el recurso de casación interpuesto por el accionante es uno de los derechos de protección y principios de administración de justicia consagrados en la Constitución de la República, que amparan a las personas ante posibles fallos judiciales contentivos de errores mediante una serie de mecanismos; sin embargo, no siempre los organismos de justicia van a darle la razón al accionante.

Una idea errónea popular es que los casos siempre se apelan y se ganan. No es frecuente que una parte perdedora tenga un derecho automático de apelación. Por lo general, debe haber una base legal para la apelación, un supuesto error material en el juicio, no solo el hecho de que a la parte perdedora no le gustó el veredicto.

Un recurso de casación no es un nuevo juicio o un nuevo juicio del caso. Los tribunales de apelación no suelen considerar nuevos testigos o nuevas pruebas. Las apelaciones en casos civiles o penales generalmente se basan en argumentos de que hubo errores en el procedimiento del juicio o errores en la interpretación de la ley por parte del juez.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Civil en el contexto de la COVID-19

Para las organizaciones de justicia, la necesidad de adaptarse para reducir el riesgo de propagación del virus era urgente. Muchos procesos de justicia, incluidas las interacciones entre los agentes de policía y los ciudadanos en la calle; procesos judiciales, que reúnen a muchas personas de diferentes áreas; prisiones abarrotadas que albergan a los residentes muy cerca; y las sesiones de asesoramiento grupal que apoyan el reingreso de los exreclusos requerían una estrecha interacción física.

Ante esta realidad se requerían de cambios sustanciales. El sistema de justicia tenía el potencial de empeorar la pandemia, dañando la salud pública incluso cuando buscaba proteger la seguridad pública. Además de tener que cambiar las políticas y los procedimientos para hacer frente a la presión externa, muchas agencias y organizaciones del sistema de justicia se enfrentaban a presiones internas en sus operaciones.

El estrés de las cuarentenas y de las enfermedades y muertes de los miembros del personal se vio agravado por las consecuencias económicas de la pandemia y por tener que hacer más con menos recursos.

Si bien la presión de la pandemia de COVID-19 obligó a cambiar el sistema, lo hizo en un entorno en el que las demandas de un enfoque diferente de la justicia penal han estado resonando durante mucho tiempo. Para aquellos que buscaban reformas, la variedad de respuestas pandémicas que se requerían, así como la velocidad y la escala de esos cambios, crearon un experimento natural para probar grandes cambios sistémicos en el sistema de justicia penal de una manera que muchos en el sistema y en el público en general habría creído impensable antes de la pandemia.

Dentro del sistema de justicia se encuentra el Derecho Civil, el cual es una admirable síntesis de culturas, ideológicas, técnicas, políticas económicas y elementos científicos. Durante la pandemia, el Derecho Civil se convirtió en un derecho transfronterizo. Por razones históricas, filosóficas y técnicas, el futuro del Derecho Civil está ligado al devenir de las doctrinas de los juristas. Sin los componentes teóricos y los sistemas de conceptos científicos que vienen con las contribuciones de los juristas civiles, el derecho del futuro no sería el mismo tipo de ley que nos ha llegado, se aplica y se conoce, como Ley civil.

Si bien es cierto que con el pasar de los años, la revolución de la tecnología de la información y comunicación (TIC) está sobre nosotros. Sus efectos son por todas partes de la humanidad. Entonces las Tics no solo ayudan a simplificar y mejorar los sistemas y procesos existentes sino también se han convertido en un catalizador para un cambio radical, sobre todo en los últimos años debido a la pandemia.

Sin duda que la COVID-19 ha interrumpido no solo el sector de la salud sino también los sistemas de justicia. Los tribunales de todo el mundo han tenido que responder rápidamente a los desafíos presentados por la pandemia y las restricciones de distanciamiento social asociadas. Esto ha creado desafíos significativos para el sistema de justicia.

Los cambios que se hicieron en todo el sector judicial no han sido uniformes. Esto se debe a que en algunas jurisdicciones operan tribunales 'modernos' (que podrían aprovechar de manera más eficiente las tecnologías más nuevas), mientras que en muchos lugares los

tribunales continúan replicando enfoques de litigio que han estado presentes durante décadas (o incluso siglos).

Además, las respuestas variaron ya que algunas partes del sistema de justicia experimentaron un aumento en la carga de trabajo, mientras que otras vieron una reducción en la demanda. Por ejemplo, hubo una mayor demanda en el sector de la justicia penal para reconsiderar los arreglos de fianza y prisión preventiva (para que, donde sea posible, se pudiera reducir la población carcelaria), así como un mayor enfoque en la violencia doméstica y los arreglos familiares, incluido un importante aumento de la necesidad de órdenes judiciales relativas a la custodia de los hijos. Al mismo tiempo, ha habido cierto declive en partes del sistema de litigios a medida que la actividad económica disminuyó y las adquisiciones, fusiones y nuevos arreglos contractuales no fueron un foco de actividad.

Es una suerte que, a corto plazo, se haya reducido en cierta medida la necesidad de actividad judicial, ya que muchos tribunales no han podido cambiar a un estilo de trabajo remoto. Hay dos razones para esto:

Primero, muchos tribunales no están digitalizados. Muchos no cuentan con la infraestructura y sistemas electrónicos. En pocas palabras, en muchos casos existe una dependencia continua de los intercambios en papel. En segundo lugar, antes de la pandemia de COVID-19, pocos tribunales habían desarrollado instalaciones de videoconferencia como una forma de abordar los procesos de audiencias interlocutorias o finales.

En respuesta a la COVID-19, muchos tribunales adoptaron rápidamente tecnologías de apoyo que permitieron las videoconferencias y, en ocasiones, el intercambio de documentación mediante plataformas web que incluyen Teams, Skype, Zoom, Google Hangouts y WebEx (Comunicación Comité español de ACNU, 2020). Algunos tribunales ya tenían sistemas de presentación en línea existentes y, por lo tanto, estaban más preparados para acuerdos de trabajo remoto.

Sin embargo, otros han tenido problemas con las videoconferencias, incluidas las preocupaciones relacionadas con la seguridad y la privacidad de los datos, y las dificultades

particulares que surgen en relación con las audiencias. Fuera de los tribunales, donde se lleva a cabo gran parte del trabajo judicial, los arreglos de resolución de disputas en línea se convirtieron en un enfoque cada vez más importante a medida que aumentaban las demoras en muchos sistemas judiciales.

Es necesario abordar la falta de datos desagregados sobre derechos humanos que conduce a la exclusión y marginación de grupos vulnerables. Promover y garantizar la investigación jurídica inclusiva es un requisito previo crucial para brindar acceso a la justicia. Además, se cree que la participación justa y segura es clave para abordar la injusticia. Con las necesidades creadas a partir de la pandemia, es indispensable que nuestro sistema judicial ecuatoriano evolucione hacia el uso de Tics para viabilizar y agilizar todos los procesos dentro de la Función Judicial.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible

Nro. 16

Como parte de las políticas públicas implementadas en Ecuador para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16, están aquellas acciones que se establecen en la Agenda 2030 Desarrollo Sostenible. *

En septiembre de 2021, se aprobó el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”. Dicho documento se constituye como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador implementado por el actual gobierno.

El instrumento en mención “toma como insumo el plan de Gobierno presentado por el presidente Guillermo Lasso en las elecciones de 2021 y, además, siguió construyéndose en un proceso colectivo y participativo en todas las provincias del país”. Además, añadió que “busca aliviar las necesidades más sentidas de los ecuatorianos y, sobre todo, la creación de oportunidades que, en este momento, se traducen en generación de empleo”.

El Plan de Creación Oportunidades 2021-2025 consta de cinco ejes programáticos: económico, social, seguridad, transición ecológica e institucional. Por lo tanto, se anhela una sociedad de personas libres y responsables. Pero además de los cinco ejes, el Plan se

estructura en 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas, con una visión de largo plazo que sobrepasa el período de Gobierno y mira al Ecuador hacia el 2030.

Dentro del Plan de Desarrollo 2017-2021, se establecieron varios objetivos nacionales de desarrollo, dentro de cuatro ejes:

Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida

- Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.
- Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

Eje 3: Más sociedad, mejor Estado

- Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía
- Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social
- Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo.

Como se puede observar dentro del eje 1 y 3 es donde se establece mecanismos para trabajar el ODS No. 16. Dentro del análisis que se realiza sobre las metas del ODS, se señala que los avances alcanzados durante la última década establecen una plataforma de capacidades en la población, pero aún es necesario profundizar temas como la equidad y la justicia social. Esto implica avanzar en la erradicación de la pobreza extrema mediante la garantía de derechos, la inclusión económica y social, la redistribución equitativa de la riqueza y la democratización de los medios de producción, entre otros.

En diversos lugares los niños y adolescentes siguen experimentando la marginación por su identidad racial o étnica, su identidad de género o sexual, sus creencias religiosas y, hasta cierto punto, su estado generacional. El conocimiento de la justicia social, la inclusión, la opresión, el privilegio y el poder en la práctica de uno es ahora un resultado fundamental,

al igual que abogar sobre cuestiones de justicia social, opresión, privilegio y poder que impactan a las personas según sus condiciones locales, interconexiones nacionales y globales.

Sin embargo, en lugar de dividir entre los que tienen y los que no tienen, se considera que se tiene que ayudar a traer profesionales que aún necesitan tiempo para lidiar con las ideas desafiantes de privilegio, poder y opresión, particularmente los sistemas de opresión que son más grandes que los comportamientos opresivos individuales, adquiriendo una conciencia crítica de la naturaleza de nuestro mundo. Trato de usar las relaciones que he construido con mis colegas para apoyar las conversaciones desafiantes. Animo a otros a participar en actividades y conversaciones que aumentan la conciencia y ofrezco apoyo para discutir cómo puede ser doloroso considerar el papel de uno en los sistemas opresivos.

Es importante cambiar nuestro lenguaje de la diversidad a la justicia social. La diversidad se ha convertido en una frase comodín para toda práctica relacionada con la diferencia, la justicia social lamentablemente se está convirtiendo en la frase genérica para lo mismo.

Si la justicia social es verdaderamente un valor central y una competencia profesional, debemos incorporar estos principios en nuestro trabajo, no solo en nuestra retórica. El trabajo de justicia social es responsabilidad de todos porque todos impactamos a los estudiantes a través de nuestras palabras, acciones e interacciones. Ahora depende de nosotros empoderar a nuestros colegas y estudiantes para crear un mundo más justo.

Pero para cumplir con una verdadera justicia es importante las acciones que también se toman desde los organismos jurídicos. Precisamente con el objetivo de profundizar la aplicación, a escala nacional, de la política de Justicia Abierta, en septiembre del año 2022, la Corte Nacional de Justicia (CNJ), con el aval académico y patrocinio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), organizó la primera “Cumbre de Cortes de Justicia del Ecuador: por una Justicia Abierta”, un evento histórico y sin precedentes, que reunió en la ciudad de Quito a juezas y jueces de todo el país. En dicha jornada se abordaron

temas como los conceptos, antecedentes y principios de Justicia Abierta y su implementación práctica, se buscó el fortalecimiento de conocimientos y habilidades técnicas para la adopción de políticas públicas en esta materia.

Así mismo, con el fin de promover una sociedad pacífica y velar por la seguridad ciudadana, el Ministerio del Interior (MDI, 2019) implementó el Plan Nacional de Seguridad Integral, orientado a eliminar las amenazas de violencia y criminalidad contra la población, tomando en cuenta el respeto a los derechos humanos, por lo tanto, se promueve una coexistencia pacífica de los ciudadanos.

Igualmente, ante las olas de violencia que vive el Ecuador, en octubre de 2021, se suscribe el Decreto Ejecutivo No. 224 declarando el estado de excepción nacional, por 60 días (Consejo de Protección de Derechos, 2022), a fin de precautelar la seguridad en el territorio ecuatoriano. Dicha medida se toma debido al aumento de la tasa de homicidios intencionados y de decomiso de drogas. Con el fin de seguir trabajando por una sociedad pacífica, en abril del 2022 se decreta el estado de excepción en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Manabí; aunque según resultados presentados por las mismas autoridades, dichos índices de violencia no han reducido en forma considerable.

Por otra parte, dentro del ámbito de la inclusión también se han establecido varios mecanismos, por ejemplo, el Proyecto Red de Protección Social en Ecuador (MIES, 2019) con el cual se busca mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas seleccionados de redes de seguridad social de Ecuador para el beneficio de los pobres y vulnerables. El MIES es responsable de un conjunto de transferencias monetarias dirigidas a diferentes grupos específicos: Bono de Desarrollo Humano (BDH); Bono de Desarrollo Humano Variable” (BDH-V); Crédito de Desarrollo Humano (CDH; Pensión para Adultos Mayores; Pensión para personas adultas mayores en extrema pobreza; Pensión para Personas con Discapacidad (PPCD); Bono Joaquín Gallegos Lara (BJGL); servicio de desarrollo infantil integral a través de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI); Creciendo con

Nuestros Hijos (CNH); Círculos de Cuidado, Recreación y Aprendizaje (CCRA); Misión Ternura.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Es indiscutible que, la pretensión del actor es la resolución del contrato, la que la fundamenta en la disposición legal que regula tal figura, artículo 1505 del Código Civil; así mismo, es evidente que, los jueces alteran la pretensión del actor al señalar que lo que se propone es una acción de rescisión por vicios redhibitorios, prevista en el artículo 1797 ibídem, con presupuestos legales y efectos jurídicos diversos, lo cual deviene en que efectivamente la sentencia aplica indebidamente las normas de derecho que se acusan como infringidas, por no corresponder al asunto de la litis; razón por la cual, la Corte Nacional de Justicia, CASA la sentencia y en su lugar para dictar sentencia de mérito, considera que el proceso es válido. Que trabada la litis con la pretensión de resolución del contrato y no acusada ni justificado el incumplimiento de la demandada, la acción no procede.

Que reproducidos dentro del término de prueba correspondiente los cheques girados por el actor, protestados 19 por insuficiencia de fondos, y uno por firma inconforme, justifican que el actor adeuda su importe a la demandada; pues los cheques no contienen una razón de revocatoria.

La confusión al momento de emitir una sentencia demuestra que se está violentando el ODS 16 el cual busca garantizar la justicia y que las instituciones u organismos encargados de los servicios públicos sean transparentes en su accionar. Todo aquello es precisamente lo que la ONU pretende conseguir a través del ODS No. 16. Es un principio general del derecho que todo derecho debe ir acompañado de la disponibilidad de un recurso efectivo en caso de su violación.

La mala conducta judicial rompe la fibra misma de lo que es necesario para un poder judicial funcional: ciudadanos que creen que sus jueces son justos e imparciales. El poder judicial no puede existir sin la confianza del pueblo. Los jueces deben, por lo tanto, ser responsables de las normas legales y éticas. Al responsabilizarlos por su comportamiento, la

revisión de la conducta judicial debe realizarse sin invadir la independencia de la toma de decisiones judiciales. Esta tarea puede ser desalentadora.

Para que un recurso sea efectivo, quienes lo solicitan deben tener acceso rápido a una autoridad independiente, que tiene la facultad de determinar si se ha producido una violación y ordenar el cese de la violación y la reparación del daño. Esto es lo que precisamente realiza el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia al declarar sin lugar la demanda propuesta por Gonzalo Alfredo Gavilánez Yépez en contra de María Olimpia de Mora Torres.

Demandada la acción resolutoria, no corresponde al órgano jurisdiccional adecuar los hechos para suponer el planteamiento de una acción rescisoria no propuesta y menos en base a ella ordenar la resolución del contrato, dado que el Juez no puede alterar la pretensión, aunque los hechos narrados correspondan a una determinada situación jurídica, si aquella no constituye el objeto de la demanda. En el caso en análisis, los juzgadores desbordando los límites de la acción propuesta, han considerado que se encuadra en los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, y los aplican indebidamente, porque, el objeto de la pretensión está inmerso en una norma cuya hipótesis regula una relación fáctica distinta.

Los jueces de segunda instancia, yerran al señalar que lo que se demanda es la rescisión del contrato y en la parte dispositiva determinan la resolución del contrato, como si se tratase de la misma figura jurídica, conceptos que corresponden a circunstancias distintas y diversas en su naturaleza y efectos; en la sentencia impugnada se puede establecer que, la demandada ha realizado una defensa sobre la acción propuesta, esto es, contra la resolución del contrato, arguyendo específicamente que tal acción no corresponde por estar el actor en mora, no obstante, se realiza un análisis sobre la existencia de vicios redhibitorios que dan lugar a la rescisión del contrato mas no a la resolución, inclusive determinan que, dado el defecto oculto del vehículo, el comprador estaba autorizado a dejar de pagar el precio, y que por tanto, la excepción cuarta –de mora- no procede realizando una absoluta confusión entre la resolución y la rescisión, cambiando la pretensión para adecuarla a las normas

utilizadas en la sentencia, que regulan las opciones en caso de vicio o defecto oculto en la cosa vendida, sin ser compatibles ni subsumibles en la acción resolutoria.

Conclusiones

Luego del estudio del objetivo de desarrollo sostenible No. 16 se puede concluir que su importancia radica en que la sociedad en general requiere vivir en paz y para ello se necesita que se garantice el derecho a la justicia, se trabaje por la inclusión de todos y todas. La fuente de muchos de los problemas actuales radica en la injusticia social sistémica y la discriminación generalizada.

Gran parte de las metas del ODS 16 no se están cumpliendo. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años. En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países, de acuerdo al comité de ACNU. En el año 2022 son cientos de muertos como resultado de la guerra entre Rusia y Ucrania.

Se considera que la sentencia analizada tiene relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 16 y la materia de preferencia que es Derecho Civil, pues el caso está relacionado con el recurso de casación que se ventila en una de las Salas de lo Civil y Mercantil, en la cual la accionante acusa a la sentencia de indebida aplicación de los artículos 1797, 1798, 1799 y 1800 del Código Civil, argumenta que el accionante solicitó en su demanda la resolución del contrato de compraventa suscrito con la recurrente, con fundamento en el artículo 1505 del Código Civil, pero que, en la sentencia impugnada, los jueces de instancia, declaran la resolución del contrato, sin analizar doctrinaria y jurídicamente aquella.

El estudio de casos se convirtió en una buena estrategia para fortalecer las competencias como profesionales en formación, ya que se requirió investigar y conocer sobre derechos fundamentales involucrados dentro del ODS, identificar normativas y doctrinas que

al final fortalecieron las competencias como abogado, ya que se trabajó bajo el análisis de un importante recurso que está vigente en Ecuador.

En Ecuador se han establecido varias políticas y acciones para cumplir con el ODS 16, tanto a nivel de justicia, inclusión, instituciones sólidas; todo esto enmarcado también en lo que señala la Constitución de la República como para de los derechos de los ecuatorianos.

Las competencias desarrolladas durante la formación académica, permiten tener un mejor conocimiento de las normativas, lo que lleva a concluir que los estudiantes poseen los conocimientos básicos para emprender en el campo de acción, porque en realidad se considera que para dominar los diversos criterios y normativas jurídicas se lo puede realizar a través de la práctica, algo que quizá fue débil durante la formación.

Recomendaciones

Se recomienda al Estado Ecuatoriano incorporar todos los aspectos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planes de estudios de escuelas, colegios y universidades, con el fin de proporcionar a los estudiantes los conocimientos, habilidades y cultura científica necesarios para abordar los complejos desafíos del desarrollo sostenible a lo largo de sus carreras.

Se recomienda a los órganos de gobierno adoptar políticas e implementar acciones estratégicas para abordar los ODS. Además de la calidad en la educación y la investigación, estas políticas deben apuntar a la igualdad de género, la gestión ambiental adecuada en el campus, el avance hacia una sociedad neutra en carbono, la cooperación con las comunidades locales para promover objetivos sostenibles, la construcción de una cultura de consumo y producción responsable, la creación de espacios.

Se recomienda que todos los funcionarios que están inmersos dentro de la justicia se capaciten para conseguir el dominio del uso de computador dentro de un proceso legal, pues es necesario adquirir las competencias básicas en cuanto al uso de las Tics para el manejo adecuado de los procesos, en cuatro aspectos de litigio civil: presentación de documentos ante el tribunal y emisión de notificaciones del tribunal; comunicarse e intercambiar documentos con otras partes en el proceso de litigio; crear el expediente de hechos y argumentar el caso; y administración judicial.

Se recomienda que las universidades realicen este tipo de investigaciones para identificar las preferencias de los futuros profesionales y ofertar postgrados que cuenten previamente con el interés de los profesionales.

Se recomienda que los abogados realicen un postgrado de acuerdo al área de su preferencia, ya que la globalización nos exige estar bien capacitados y tener las competencias necesarias que ayuden a afrontar diversos casos en varios campos.

Referencias

- Abbott, F. (2020). Pandemia y Derechos Humanos. *Revista de la Universidad de Chile*, 16(1), 13-15. <https://doi.org/https://bit.ly/3ucAVFv>
- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Aguirre, G. S. (2018). *Derecho Constitucional*. Loja: EDILOJA Cía. Ltda.
- Aguirre, G. S. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Ahmad, Z. (2021). Tecnología climática, comercio y la doctrina del interés común. *Instituto de Comercio Mundial de Estudios Avanzados*, 5 (1), 5-51.
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Aliciardi, B., y Langer, N. (2020). Doctrina perteneciente a Boletín Binacional de Derecho Público N° 4 – El impacto del coronavirus sobre los objetivos del desarrollo sostenible. *Al Día*, 5 (1), 25-31.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Andrade, Á., y Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador*. Quito: FARO.

- Andrade, Á., y Peña, C. (1 de octubre de 2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador*. Grupo FARO: <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2019/04/INF-anual-ODS-2019.pdf>
- Armendáriz, P. (2020). Confianza en la justicia. Evidencia desde Ecuador. *Revista de Ciencia Política*, 4(3), 643-674. <https://doi.org/https://bit.ly/3saL0Rm>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Bardelli, J. (2018). *El juez constitucional*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Bernal, A. M., Chávez, G., Endara, X., García, F., Koxii, A., Saltos, V., . . . Vintimilla., J. (2000). *De la Exclusión a la Participación*. Quito: Abya-Yala.
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Boisson, L. (2000). Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Audiovisual Library*, 7 (1).
- Bol, D., Giani, A., Blais, A., y Loewen, P. (2020). El efecto de los bloqueos de COVID-19 en el apoyo político: ¿algunas buenas noticias para la democracia? *European Journal of Political Research*, 8 (12), 6-19.
- Bonorino, P., Fernández, R., y Valcárcel, P. (2021). *Justicia, administración y derecho*. Mi biblioteca.
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949

- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Caldera, C. G. (2009). Pueblos indígenas y la tolerancia occidental. *POLIS Revista Latinoamericana*, 23.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carpizo, J. (25 de Diciembre de 2011). *Scielo*. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carrión, P. (2012). *Análisis de la consulta previa, libre e informada en Ecuador*. Quito: Fundación Konrad Adenauer, Ecuador.
- Carrión, P. (2012). *Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador*. Quito: Fundación Konrad Adenauer.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Psicología y mente: <https://psicologiymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- COA. (2017). *Código Orgánico Ambiental*. Registro Oficial suplemento No 983.

- Coba, G. (2021). La reactivación espera: desempleo y subempleo subren en abril. *Primicias*, versión digital: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/empleo-adequado-cae-subempleo-crece/>.
- COGEP. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial suplemento No. 180.
- Comunicación Comité español de ACNU. (2020). Problemas actuales de la sociedad y sus consecuencias. *La Agencia de la ONU para los refugiados*, 6(16), 1-6.
- Consejo de Derechos Humanos. (2018). *El acceso a la justicia como un derecho fundamental*. CDH.
- Consejo de Protección de Derechos. (2022). *Pronunciamiento oficial - La protección de la vida, integridad personal y seguridad ciudadana son deberes prioritarios del Estado garante de derechos*. Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2022/06/02/14439558/>
- Consejo Económico y Social. (2019). *Progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Secretario General.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cooper, A. (10 de mayo de 2020). *El coronavirus provoca un aumento en el número de personas que buscan libertad bajo fianza*. La edad: <https://www.theage.com.au/national/victoria/coronavirus-prompts-surge-in-number-of-people-seeking-bail-20200508-p54r4g.html> Disponible en. [Google académico]
- Cordell, K. (2021). *Es hora de que Estados Unidos vuelva a comprometerse con los ODS, comenzando con el ODS 16*. CSIS. https://doi.org/https://www-csis-org.translate.goog/analysis/its-time-united-states-reengage-sdgs-starting-sdg-16?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 20-12-IN/20*.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Diamadopoulos, E. (2021). *Cuál es el papel de las universidades en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas?* EURECA-PRO.
- Dyess, C. (abril de 2020). *El próximo tsunami de litigios relacionados con el empleo relacionados con el COVID-19*. NY Law: <https://www.law.com/newyorklawjournal/2020/04/21/the-coming-tsunami-of-employment-related-covid-19-litigation/?sreturn=20200519091735> Disponible en. [Google académico
- Ecuador, A. N. (2008). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: República del Ecuador.
- Ecuador, R. d. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: República del Ecuador.
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Fauchald, O. (2019). Gobernanza Ambiental Internacional y Áreas Protegidas. *Anuario de Derecho Ambiental Internacional* , 30 (1), 102–136.

- Ferrer, E., y Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Figallo, G. (s.f.). *Dialnet*. Derecho Ambiental en la Constitución Peruana: <https://dialnet.uniroja.es>
- Fuente, J. R. (2012). ESTADO, PLURINACIONALIDAD Y PUEBLOS INDÍGENAS EN EL. *Revista Pueblos y Frontera Digital*, 238-268.
- García, A. (29 de julio de 2020). *El Comercio*. Corte declara inconstitucional Acuerdo Ministerial que instauró como Bosque Protector al Triángulo de Cuembi: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/corte-inconstitucional-bosque-protctor-cuembi.html>
- García, E. d. (25 de Noviembre de 2018). *Scielo*. El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019
- García, F., y Sandoval, M. (2007). *Los pueblos indígenas del Ecuador*. Quito: Rispergraf.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- García, V. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *San Gregorio*, 3(45), 3-19.

<https://doi.org/https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1455>

Gestion Digital. (2019). La industria manufacturera mejora en el ultimo año. *Gestion Digital*.

González , J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universiad Central del Ecuador.

González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.

Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juriacutedica>

Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalñes*. Quito: Universiad Andina Simón Bolívar.

Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>

Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima: Red GE, cooperación y PDTG.

Guerrero , S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.

Guterrez, A. (2022). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022*. Naciones Unidas.

Heredia, D. C. (2008). *Implementación del derecho a la onsulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*. Quito: Red Jurídica Amazónica.

Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- Horne, R., Valdez, M., y Almeida, A. (2021). Localización de los ODS en Inglaterra: desafíos y propuestas de valor para el gobierno local. *Frontiers*, 8 (2), versión digital.
- Huisman, E. (2016). Entorno de curación: una revisión del impacto de los factores ambientales físicos en los usuarios. *Edificación y Medio Ambiente*, 58 (1), 70-80.
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- INREDH. (17 de Octubre de 2016). *Justicia Ambiental*. La Consulta previa: <https://inredh.org/la-consulta-previa/>
- INREDH. (26 de Julio de 2020). *INREDH-Derechos Humanos*. <https://inredh.org/corte-constitucional-sentencia-a-favor-de-las-comunidades-kichwas-del-triangulo-de-cuembi-putumayo/>
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- Jong, E. (2021). Del Milenio a los Objetivos de Desarrollo Sostenible: discursos en evolución y su reflejo en la coherencia de las políticas para el desarrollo. *Elsevier*, 7(1), 6-18. <https://doi.org/https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S258981162030046X#sec4>
- Kioupi, V., y Voulvoulis, N. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): evaluación de la contribución de los programas de educación superior. *Sostenibilidad*, 12(17). <https://doi.org/doi.org/10.3390/su12176701>
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.

- Lema, M. (2009). *Derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>
- León, J. C. (2019). *Derecho Ambiental y Conflictos Socio Ambientales*. Loja: EDILOJA Cía. Ltda.
- Lillo, R. (30 de agosto de 2021). El derecho de acceso a la justicia. *Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/>
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Mair, S., Jones, A., y Druckman, A. (2017). *Una revisión crítica del papel de los indicadores en la implementación de la sostenibilidadDesarrollo de metas*. Springer.
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Martinez, E., y Acosta, A. (4 de Diciembre de 2017). *Scielo*. Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?lang=es>
- Martínez, J. C., Juan-Martínez, V. L., y A., V. H. (2018). *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis*. Bogotá: KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG .
- MDI. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Integral*. Ministerio del Interior. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf>
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- MIES. (2019). *Proyecto de Red de Protección Social en Ecuador*. Ministerio de Inclusión Económica y Social. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/3PRIM.pdf>

- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Moscoso, A. M. (8 de abril de 2019). EL NUEVO MARCO JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL EN ECUADOR. *Actualidad Jurídica Ambiental*. EL NUEVO MARCO JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL EN.
- Murica Riaño, D. M. (2012). *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito: Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo.
- Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. *AG, 70 (1)*, 2-40.
- Naciones Unidas. (2017). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017*. <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2017/TheSustainableDevelopmentGoalsReport2017.pdf>.
- Naciones Unidas. (2017). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016*. Asamblea General de la ONU.
- Naciones Unidas. (2018). *Foro Político de Alto Nivel 2018*. ONU.
- Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas, 3 (1)*, 5-91.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.

- O'Byrne, D., Dripps, W., y Nicholas, K. (2015). Sostenibilidad de la enseñanza y el aprendizaje: una evaluación del contenido y la estructura del plan de estudios de los programas de grado sobre sostenibilidad en la educación superior. *Sustain Sci*, 10(1), 43-59. <https://doi.org/10.1007/s11625-014-0251-y>
- Ocampo, E. D. (2017). LAS FUENTES DEL DERECHO EN EL DERECHO DEL ECUADOR. *Revista Jurídica Direito & Paz.*, 349-375.
- ONU-DAES. (2018). *División de ONU-DAES para el Desarrollo Sostenible. 2018. Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 – Avances y Perspectivas.* https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/17917SDG15_EGM_draft_programme_20_March.pdf
- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional*. Quito: Talleres de la CEP.
- Paprocki, J. (2020). *Justicia Social – Enseñanza Social Católica*. https://www-loyolapress-com.translate.google.com/catholic-resources/ignatian-spirituality/introduction-to-ignatian-spirituality/social-justice-catholic-social-teaching/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Perry, D., y Guillermet, C. (19 de enero de 2017). *El derecho a la paz: de la ratificación a la realización*. https://www-hhrjournal-org.translate.google.com/2017/01/the-right-to-peace-from-ratification-to-realization/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

- Pidd, H. (8 de abril de 2020). *Abogados del Reino Unido inundados por padres divorciados que discuten sobre la custodia del encierro*. El guardián : <https://www.theguardian.com/world/2020/apr/07/lawyers-inundated-by-divorced-parents-arguing-over-lockdown-custody>
- PNUD. (2019). *Objetivo de Desarrollo Sostenible*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>
- Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2004). Sobre la Salvaguardia del Medio Ambiente, del “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”. *Inters, Religión & Science*, 8 (1), 213-228.
- Quiñonez, I. N. (2017). *Pueblos Indígenas: el sentido de la esperanza*. Quito: Ediciones Legales EDLE S. A.
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Rodríguez, A., López, J., y Agreda, M. (2019). Estudio productivo, estructural y dinámico del concepto de sostenibilidad en el ámbito educativo. *Sostenibilidad* , 11(20), 56-113. <https://doi.org/10.3390/su11205613>
- Rodríguez, G. A., y Páez, I. A. (2012). *TEMAS DE DERECHO AMBIENTAL*:. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Roldan, S. (2010). Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Roseman, L. (2021). La referencia de la GGPPA y la doctrina de la preocupación nacional. *McLennan Ross*, 8 (1), versión digital: <https://www-mondaq-com>.
- Rossini, G. F. (22 de junio de 2016). *Scielo Uruguay*. El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el Ambiente:

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100007

Rota, D. L. (2014). *Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección*. guiamaximin: <https://www.guiamaximin.com>

Rubio, H., y Ortiz, R. (2018). Índice de calidad del agua (ICA). *Ecosistemas y Recursos Agropecuarios*, 1 (2), 139-150.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.

Secretaría Técnica de Planificación. (2021). *Informe de avance del cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Quito: Planifica Ecuador.

Segado, F. F. (15 de Diciembre de 2013). *Dialnet.uniroja.es*. La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=79497>

Semplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una vida*. Quito.

Sentencia, 20-12-IN (Corte Constitucional del Ecuador 1 de julio de 2020).

Sidel, V. (2018). El derecho a un orden social e internacional justo y pacífico. *National Library of Medicine*, 3(2), 110-125. <https://doi.org/PMID:10343297>.

Sodano, A. (2004). Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. *Consejo Pontificio de justicia y paz*, 98-140.

Toledo, I., y Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

Tomasevski, K. (2018). *The right to peace*. Current Research on Peace and Violence: <https://www.jstor.org/stable/40724929>

Truffin, B. (8 de Diciembre de 2009). *Scielo*. El papel de los derechos indígenas en la amazonía ecuatoriana: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362009000200007

- Trujillo, J. (2018). *Derecho de acceso a la justicia y el debido proceso*. Vlex.
- Unidas, N. (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York : S/N.
- Yuriev, A., y Sierra, W. (2020). Explorando la sostenibilidad transculturalmente: creencias de los empleados sobre comportamientos ecológicos. . *Sustain Dev* , 28 (5), 119-207.
<https://doi.org/10.1002/sd.2069>
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Revista on-line Tla-melau. Vol. 9 No. 39:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zamora, F., Sánchez, J., y Corrales, M. (2019). ¿Qué saben los estudiantes universitarios sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible? Un enfoque realista de la recepción de este programa de la ONU entre la población joven. *Sostenibilidad*, 11(13), 35-56.
<https://doi.org/10.3390/su11133533>
- Zan, d. (2018). *La ética, los derechos y la justicia*. Mastergraf.
<https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.